



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL POR EL
DELITO DE EXTORSIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00248-
2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**PAJAR CAPCHA, ZULMA IRENE
ORCID: 0000-0003-2249-8017**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

PUCALLPA – PERÚ

2020

TITULO DE LA TESIS

**CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL POR EL
DELITO DE EXTORSIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00248-
2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2020.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pajar Capcha, Zulma Irene

ORCID: 0000-0003-2249-8017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Pucallpa- Perú

JURADOS

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sanchez Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Pérez Lora Lourdes
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
Miembro

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
Asesor

DEDICATORIA

A Dios: mi creador, quien me dio la vida, las fuerzas día a día para alcanzar mis metas y objetivos, El ser que me dio todo y a quien le debo mi vida entera.

A: mis padres y hermanos que fueron y son parte de mi vida, que siempre estuvieron pendiente de cada logro alcanzado.

Zulma Irene Pajar Capcha

AGRADECIMIENTO

A mis padres: Guillermo y Gregoria, dos grandes seres humanos, que me ayudan y me han ayudado a salir adelante a pesar de los problemas que existen en la vida, personas tan importantes a los que amare y estaré agradecida eternamente.

Agradezco a los docentes que son y fueron partícipes en la obtención de conocimientos en mi carrera universitaria. A mi docente tutor por su infinita paciencia y su guía en el presente trabajo de investigación.

Zulma Irene Pajar Capcha

RESUMEN

La presente investigación tuvo como planteamiento de problema el enunciado: ¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito de extorsión, en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?, cuyo objetivo es determinar las características del proceso penal en el delito de extorsión en un caso de proceso penal. La metodología que se usó fue de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial expedida del Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra por conveniencia con la finalidad de recolectar datos en las cuales se tuvo que utilizar técnica de observación, instrumento de guía de observación, y el análisis de los contenidos. Los resultados evidenciaron que sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos, además que los medios probatorios en las resoluciones fueron realmente claros, por otro lado, los medios para probar que el proceso sí ha seguido su curso normal hasta llegar a unas sentencias adecuadas. Se concluye por tanto que el objetivo se cumplió, ya que en las características en el proceso si se demostró que se han cumplido los plazos, que todas las resoluciones tuvieron claridad y que cada medio probatorio que fueron presentados tuvieron relación con cada hecho en el delito de extorsión. Entonces se puede afirmar que: Las características del proceso penal por el delito de extorsión en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, Si se cumplieron.

Palabras clave: características, proceso, extorsión.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem statement the statement: What are the characteristics of the criminal process for the crime of extortion, in File No. 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, of the Judicial District of Ucayali, 2019? Whose objective is to determine the characteristics of the criminal process in the crime of extortion in a criminal process case. The methodology used was of a non-experimental, retrospective and transversal design. The sample was a judicial file issued by the Judiciary, which was selected as a sample for convenience in order to collect data in which observation techniques, content analysis, and the observation guide instrument had to be used. The results revealed that there was an adequate compliance with deadlines, in addition that the evidentiary means in the resolutions were really clear, on the other hand, the means to prove that the process did follow its normal course until reaching adequate sentences. Therefore, it is concluded that the objective was met, since in the characteristics of the process, it was shown that the deadlines have been met, that all the resolutions were clear and that each means of evidence presented was related to each fact in the crime. extortion. Then it can be stated that: The characteristics of the criminal process for the crime of extortion in File No. 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, of the Judicial District of Ucayali, 2019, If they were complied with.

Key words: characteristics, process, extortion.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.- REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1.- Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Bases teóricas procesales	14
2.2.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	14
2.2.1.2. Concepto principio acusatorio.....	15
2.2.1.3. Principio Derecho de Defensa.....	16
2.2.1.4. El sistema acusatorio y sus características	17
2.2.1.5. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal.....	20
2.2.1.6. Principios y garantías en el Proceso Penal.....	20
2.2.1.7. Principio del debido proceso.....	25
2.2.1.8. Concepto de derecho penal	26
2.2.1.9. Derecho penal objetivo y subjetivo.....	29
2.2.1.10. El derecho penal como disciplina científica.....	31
2.2.1.11. Política criminal	34
2.2.1.13. La prueba.....	39
2.2.1.14. “El objeto de la prueba”	41
2.2.1.15. “La valoración de la prueba”.....	41

2.2.1.16. Principio de la carga de la prueba	42
2.2.1.17. La sentencia penal	43
2.2.1.18. La motivación de la sentencia	43
2.2.1.19. Estructura y contenido de la sentencia	44
2.2.1.20. Criminalización Primaria	46
2.2.1.21. Criminalización Secundaria	49
2.2.2. Bases teóricas sustanciales	53
2.2.2.1. El patrimonio en el derecho privado y su repercusión en el derecho penal.	53
2.2.2.2. Bien jurídico protegido u objeto formal del delito	53
2.2.2.3. Objetos que pueden ser motivo de Extorsión.	54
2.2.2.4. Teoría de la tipicidad en el de extorsión	55
2.3.- Marco Conceptual.....	57
III.- METODOLOGÍA.	59
3.1.- Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	59
3.2. Población y muestra	59
3.3.- Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	60
3.4. “Técnicas e instrumento de recolección de datos”	61
3.5. Plan de análisis.....	63
3.6. Cuadro de Matriz de consistencia	64
3.7.- Principios éticos.....	65
IV.- RESULTADOS	66
4.1.- Resultados.....	66
4.2. Análisis de resultados.....	68
V. CONCLUSIONES.	70
VI. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
Anexos	77
Anexo 1 Cronograma de actividades	77
Anexo 2 Principios Éticos.....	78

Declaración de compromiso ético.....	78
Anexo 3 Sentencia de vista	79
Anexo 4 Sentencia	80

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

INDICE TABLAS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable de estudio.....	60
Cuadro de Matriz de consistencia.....	72
Cuadro 1 Respecto del cumplimiento de los plazos.....	67
Cuadro 2 Respecto de la claridad y pertinencia de los medios probatorios.....	67
Cuadro 3 Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	68

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un trabajo que está referida a la caracterización del proceso judicial existente en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue el delito de extorsión. Al mismo tiempo podemos referir que el proceso penal ha seguido diferentes etapas y se analizó cada uno de los elementos o procedimiento a fin de poder llegar a una sentencia justa, en la cual se busca observar la caracterización del proceso, para lo cual se tuvo que realizar una línea de investigación y análisis de los diversos factores o elementos los cuales han intervenido y de esta manera construir en su totalidad la estructura.

Asimismo, nos planteamos las preguntas ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, esto nos llega a determinar que la presente investigación busca describir y analizar la importancia de proceso judicial en materia penal, para lo cual tenemos el expediente expedido por el Poder Judicial para su estudio.

Esta investigación siguió la línea normativa que da la Universidad, aprobada sobre la “Caracterización de los procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú” en relación a la mejora continua de decisiones judiciales de calidad y como sub línea para optar el grado de Bachiller las características del proceso, que busca determinar todo el proceso judicial para poder estudiar cómo se aplica el derecho y la justicia en el Perú.

Para terminar, puedo decir que la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema con número 4 del reglamento de “investigación de la Uladech católica” que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

En la antigüedad la justicia sólo era ejercida por diferentes instituciones, pero en la actualidad el Poder Judicial es el órgano encargado de la administración de justicia en la que busca que las personas puedan expresar sus problemas y de acuerdo a las normas y

leyes se han evaluado a fin de poder garantizar un orden democrático y que finalmente buscará la tranquilidad y la paz en este proceso penal.

Bajo, M (2015) “En nuestro Sistema Penal, la realización del programa político-criminal prácticamente es irrealizable, en virtud de los escasos recursos y de limitada capacidad con que cuentan las agencias de persecución penal.”

La tecnología ha avanzado lo que ha dado a cada una de las especialidades del derecho una materia específica como es un proceso civil, penal, laboral, etc. En ese sentido he buscado un proceso de materia Penal a fin de poder describir cuáles son las características del proceso en esta materia tan particular. Asimismo, podemos ver que la Constitución como alma mater de nuestras leyes también regula y defiende los derechos de las personas, a fin de establecer una garantía constitucional, y cuya responsabilidad recae en los jueces y las personas que están encargados de administrar justicia en el Perú es así que una vez presentado la problemática a través del proceso se llevará a una serie de procesos, hasta llegar a una sentencia justa y satisfactoria que otorgue la solución a un problema suscitado. En la misma línea de ideas podemos decir que el proceso tiene diferentes pasos y que busca una decisión firme, realiza, y que se adecúe a la realidad de la sociedad.

Actualmente el Poder Judicial, busca el orden y para ello ha puesto a disposición de las personas diferentes módulos de guías donde en concordancia con los demás Ministerios que defienden a las personas y se encarga de difundir que hay ética profesional, en los jueces y fiscales y que de acuerdo a la forma de vida de las personas, como claro ejemplo podemos ver que para mañana tenemos nuevos retos y que están proyectados con objetivos u cuando pasan por un procedimiento son primeramente evaluados antes de ser ejecutados, y para realizar un proyecto se requiere una investigación bastante exhaustiva a esto se le llama procedimiento. Entonces, podemos decir que este trabajo radica su importancia es analizar y evaluar la administración de justicia en el ámbito Penal a fin de descifrar, desde

que se presenta una demanda, hasta llegar a la sentencia, y vamos a evaluar en ese proceso y cómo se resuelve la problemática.

Deivis, H. (1984) Extorsión se menciona que este delito es la obligación que se realiza con otro ser humanos el cual utilizo violencia física y psicológica el cual solo persigue un solo fin es el obtener un recurso pecuniario.

El poder judicial asume un rol central respecto al constitucionalismo de los derechos y activo en la protección de los derechos fundamentales, y en general en la adecuación del ordenamiento jurídico a los principios constitucionales. Esto porque, una parte, como hemos visto, el modelo del constitucionalismo de los derechos prevé la presencia de un control judicial de constitucionalidad, para verificar la conformidad a constitución de las leyes o de los demás actos jurídicos. Y por la otra porque, una vez que la constitución es percibida como un fuente del derecho a todos los efectos, y dicho sea de paso de rango superior, de hecho es inevitable que esta entre de manera preponderante en el juego de la argumentación jurídica; y así, incluso en un sistema el control concretado de constitucionalidad en donde el control de constitucionalidad es atribuido a un órgano específico, es inevitable que los jueces comunes en sus actividades ordinarias de interpretación y aplicación hagan referencia a la constitución y al catálogo de los derecho fundamentales contenido en ella o deducible a ella.

Salinas, R. (2015) refiere “En la construcción de los delitos patrimoniales y en su hermenéutica jurídica intervienen abundantes institutos de estricta creación del derecho privado, por ello, siempre ha sido un problema por resolver para el jurista del derecho penal, la interrogante de saber si los conceptos de los institutos del derecho civil y comercial tienen el mismo contenido cuando son utilizados en el campo del derecho punitivo, o en su caso, tienen conceptos diferentes.”

Como resultado, en el modelo de constitucionalismo de los derechos, el poder judicial ya no es concebido como un aplicador neutral y fiel de la ley, sino más bien como un guardián de la constitución y de los derechos fundamentales incluso contra el legislador, y en competencia con el legislador en la actuación de la constitución. La fidelidad del juez a la ley está sujeta a condición de que el legislador, a su vez, sea respetuoso de la constitución. En el constitucionalismo contemporáneo, la administración de los derechos es una tarea compleja que tiene como protagonistas no solo al legislador y la administración, sino también a los jueces, tanto constitucionales como comunes.

Por lo antes mencionado la finalidad de la presente investigación, tiene como objeto determinar e identificar las características del proceso penal por el delito de extorsión en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02; a fin para determinar cuáles son las características o aspectos más importantes del proceso penal.

La presente investigación es de diseño no experimental, transversal, retrospectivo, descriptivo simple, porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, esta investigación es importante, ya que permitirá conocer las características de los actos procesales más importantes desarrollados en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y por última etapa de juicio oral, en los cuales se concluye que todo el proceso se desarrollaron dentro los plazos establecidos respetándose el debido proceso, teniendo claridad en los medios probatorios así como su pertinencia de manera se obtuvo sentencias condenatorias en ambas instancias. Por último, se concluye que características en el proceso si se demostró que se han cumplido los plazos, se identificó que los plazos que se establecieron fueron cumplidos puntualmente con lo que se pudo apreciar en las resoluciones evidenciadas en el expediente en donde las partes fueron debidamente notificadas, todas las resoluciones tuvieron claridad y que cada medio probatorio que fueron presentados tuvieron relación con cada hecho en el delito de

extorsión, el tipo de investigación que se realizó es el estudio de casos, el cual permitió analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental, pues se observaron los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para ser analizados posteriormente.

II.- REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.- Antecedentes

A nivel internacional:

Rincon, O (2019), investigo el tema: Análisis Del Tipo Penal De Extorsión. Artículo 244 Del Código Penal Colombiano, Universidad EAFIT, para obtener grado de magister en derecho penal, concluyo: 1. La figura de la extorsión es un fenómeno que desde tiempos pasados ha evolucionado y la parte técnica ha ido variando. 2. El delito de extorsión como tipo penal es una figura que se realiza o efectiviza con la consecución de varios momentos en el iter criminis o recorrido criminal, que quiere decir que existen varios momentos: primer momento sujeto activo mediante actos de amenaza y/o constreñimiento violenta la autonomía personal de la víctima en búsqueda de un beneficio de tipo económico ilícito, segundo momento: la víctima como consecuencia de la amenaza doblega su voluntad, y un tercer momento: donde accede impulsada por el temor generado de no exponer la integridad personal o de sus allegados a circunstancias de peligro, a hacer, tolera u omite todo lo que solicita el autor de la conducta. 3. Del análisis del tema se evidencia que el delito materia de estudio debería tener una reubicación en la norma penal, que le permita hacer parte de los delitos contra la autonomía personal ubicados en el título III, capítulo quinto del código penal, pero manteniendo las prohibiciones que la ley le ha otorgado; ya que con su ubicación actual se limita la posibilidad de judicializar comportamientos violatorios de esa autonomía, mediante el ejercicio de la amenaza de un mal futuro por tener una finalidad distinta a la económica. 4. El delito de extorsión para muchos autores genera diversas posiciones como el de mera actividad, pero en esta investigación el delito de extorsión debe ser considerado en base al análisis de los elementos como un delito de resultado. 5. En la extorsión el derecho o bien jurídico que se protege es el patrimonio económico, donde se considera el resultado material de lesionar o poner en peligro a través

de una exigencia amenazante. 6. Es claro que en nuestra legislación existen tipos penales que atentan contra bienes jurídicos en común, como el hurto y la extorsión; y otros que tienen elementos estructurales muy similares como la exacción.

Rubianes, H & Yépez, R (2016) en Ecuador en su investigación titulada La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales para optar Título de Abogado, Universidad Central de Ecuador, planteó como objetivo que la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana es realmente una medida cautelar de ultima ratio o de carácter excepcional en razón a que las distintas legislaciones y tratados de Derechos Humanos y la propia Constitución de la República del Ecuador, establecen que la prisión preventiva es un medida cautelar tiene el carácter de excepcional y que para que se dicte esta, se debe respetar los requisitos puntualizados en el art. 534 del Código Orgánico Integral Penal. En virtud a que desde que se promulgo la carta magna de la República del Ecuador del 2008, el estado se ha convertido en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, es precisamente aquí donde la norma jurídica se acopla a la Constitución, los principios del debido proceso dejan de ser simples extractos literales y se constituyen como principios constitucionales de inmediata aplicación por cualquier autoridad administrativa o judicial. Si bien somos garantistas pero en la práctica se ve otra cosa. Se concluye que: a) Los encargados de la administración de justicia, no aplican la teoría del delito, situación que queda plasmada por parte de los jueces penales a la hora de resolver la situación jurídica de un sindicado y los abogados y fiscales, al momento de hacer sus peticiones desde la primera declaración del sindicado b) La limitante principal para una justicia pronta y eficaz tiene su principal raíz en la desmedida aplicación de la prisión preventiva, ya que una persona detenida por el supuesto comiso de un delito tiene seguridad de ser ya culpable sin que se le compruebe antes lo contrario y c) La Corte

Suprema de Justicia, viola el principio de inocencia al autorizar la prórroga de encarcelamiento cuantas veces sea necesario, a un sindicado o acusado que no tiene sentencia condenatoria firme.

Bolaños, M. (2018) Colombia en su investigación: Responsabilidad Penal De Los Superiores Por Hechos Cometidos Por Los Subordinados En Colombia: Aplicación Del Derecho Penal Interno o Del Derecho Penal Internacional, En Su Tesis Grado Maestría En Derecho Penal, Universidad Santo Tomas, concluye que: La figura de la autoría mediata se convirtió en postura asumida en la justicia penal colombiana para responder por los delitos cometidos por estructuras de criminalidad o aparatos organizados de poder, interpretaciones traídas del derecho penal internacional, especialmente de decisiones fundamentadas en pronunciamientos proferidos por la Corte Penal Internacional, pero en mi criterio, se están asumiendo figuras dogmáticas traídas del derecho internacional y aplicables a casos y situaciones totalmente distintas y no solo eso, sino a hechos sucedidos en otra época y contexto, teorías foráneas no compatibles con el ordenamiento penal interno contraviniendo principios y garantías fundamentales de nuestro país. En la actualidad y a partir del año 2009 se vienen eligiendo casos indiscriminadamente para interpretarlos por una vía jurisprudencial que contradicen abiertamente los principios de legalidad, de tipicidad y de responsabilidad personal, al introducir criterios de responsabilidad objetiva como ya se dijo líneas atrás. La responsabilidad penal que le asiste al superior jerárquico de un grupo o estructura organizada de poder por hechos cometidos por sus subordinados puede analizarse desde varios aspectos: a) A partir de los criterios tradicionales en materia de imputación, es decir: el concepto de que solo es autor quien ejecuta la conducta punible. b) Mediante de la figura de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. c) A través de la coautoría y d) A través de la figura del autor detrás del autor, que ha sido una teoría desarrollada por vía jurisprudencial. En cada

caso tendrá el operador de justicia que realizar un análisis profundo, juicioso y verificar los requisitos que se exijan en cada uno de los conceptos dogmáticos de autoría y participación. Hoy en día para responsabilizar a un jefe de un aparato organizado de poder por la conducta de un subordinado, se soluciona a través de la teoría de la autoría mediata a través de estructuras organizadas de poder, teoría del profesor Roxin. Teniendo en cuenta que el encuadramiento de algunos casos en alguna de estas teorías es polémico, no deberían aplicarse indistintamente por motivos políticos, sociales o culturales, pues cada caso debe ser analizado en detalle y si se reúnen los requisitos de la figura, aplicarse la misma, mas no encasillarse arbitrariamente. Una conclusión definitiva es que ROXIN al crear la teoría del dominio del hecho por dominio de la voluntad a través de estructuras organizadas de poder, lo hizo en un contexto y un tiempo en el cual resultaba necesario esclarecer sucesos y responsabilidades por estar presentes fenómenos de macro criminalidad, pues bajo la modalidad de autores y partícipes resultaba complejo determinar algún grado de responsabilidad a los sujetos intervinientes en numerosos crímenes, pero la dogmática penal actual en nuestro país se encuentra encaminada a garantizar que se determinen responsabilidades individuales reconociendo que los crímenes internacionales no pueden ser tratados ni estudiados con categorías simples de imputación y que si bien debe haber una globalización en su análisis, la situación coyuntural e histórica del país exige un tratamiento diferente acorde con la normatividad.

A nivel Nacional

Blacido, E. (2017) en Perú, investigó La Inconstitucionalidad y su Reforma del Delito De Extorsión en el Perú , en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, sus conclusiones fueron: 1. El tema del delito de extorsión por los fundamentos jurídicos dogmáticos, es inconstitucional ya que se fundamenta en la afección del principio de Debido Proceso, Legalidad y derechos

constitucionales como el Derecho de Huelga, asimismo, el delito de Extorsión no se ajusta a la implantación de una política criminal, el cual ha realizado un distorsionamiento al tipo penal mencionado. 2. El concepto del delito de extorsión por parte del legislador ha sido modificada en varias oportunidades, fue motivada con la finalidad de dar tranquilidad a toda a la opinión pública por el aumento en efecto estos tipos de actos delictivos, con la errada creencia de que modificando la ley de tipo penal serviría para frenar este delito, sin pensar que estas modificaciones constantes que se dieron en este delito, muchos derechos y principios constitucionales han sido vulnerados, que no son dentro del ámbito del patrimonio, para lo que realmente fue creado el tipo penal en mención. 3. En cuanto a las teorías de los delitos patrimoniales, en la doctrina peruana y de mayor consenso es la teoría mixta, por tener una afirmación de manera concluyente según nuestro código penal que menciona que la característica de este delito es el valor económico del bien. 4. Según la reforma del (Decreto Legislativo N° 982), y a partir de esto se generó en el Perú la inconstitucionalidad en el delito de extorsión, la inconstitucionalidad, porque de manera inapropiada se amplía el tipo penal que abarca conductas fuera del marco de protección del patrimonio, para sancionar y regular conductas que tienen que ver con derechos constitucionales, como los diferentes afecciones contra la seguridad pública, y así no fue el principal objetivo o esencia del delito al patrimonio.

Padilla, V. (2016) investigo el tema: Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano, para optar grado de magister, en la que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?, Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyo: 1. El Ordenamiento procesal penal peruano esta y sigue siendo influenciado, por un cambio constante de sus normas por la expedición de sentencias, en lugar al respeto de garantías procesales. Esto hace afirmar que no hemos evolucionado mucho o nada en el respeto a la defensa de derechos fundamentales y al

contrario, se observa un retroceso hacia épocas que deberían haber sido superadas por el legislador peruano. 2. El Estado está enfocado en poder demostrar su lucha eficaz contra la delincuencia, que no está ligada a ningún esfuerzo normativo por resguardar el derecho y la garantía de las partes procesales. Esto se evidencia en la redacción inicial de los Códigos Procesales Penales y las modificaciones legislativas posteriores que se hacen visibles a raíz de la aplicación de las normas, tal como hoy en día ocurre con la transformación y deformación del Código Procesal Penal del 2004. 3. En algunas normas del Código Procesal Penal de 2004, se puede ver el desinterés del Estado para poder fortalecer la vigencia total de dicho código procesal normativo en todo el país. 4. Para poder identificar a cualquier sujeto procesal se debe realizar una determinación de acuerdo a los hechos suscitados y que dan origen al proceso penal y esto a su vez hacer una formulación de la imputación objetiva correcta que debe ser verificada entre ambos y los sujetos procesales a los que son atribuidos los actos delictivos. 5 La incorporación del Tercero Civil Obligado al proceso penal se realiza como consecuencia de la existencia de una obligación configurada, de manera previa o coetánea, a la producción misma del ilícito, pudiendo ser la fuente de esta obligación de carácter legal o convencional.

Delgado, K. (2016), investigó el tema: La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado, Universidad Nacional de Trujillo, concluyendo: 1. En el sistema procesal penal la regulación de las atribuciones del agraviado garantizan mínimamente la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos (de goce y tutela) para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, especialmente en los casos en que las víctimas sean menores de edad, así como

profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir trato digno y de manera respetuosa de parte de autoridades competentes, protegiendo así su integridad física y psicológica sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí y la implementación de las medidas de protección; asimismo por la falta de instrumentos procesales que garanticen dichos derechos tales como la tutela de derechos que actualmente es ejercido solo por el imputado. Se plantea la necesidad de establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, a manera de triada, formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado), los intereses del ofensor y los intereses de la víctima. Esta relación viene a reemplazar la hasta entonces dominante relación estado ofensor.

2. Para transformar nuestro proceso penal hace falta mucho más que el establecimiento de normas garantistas, no solo la que está referido a la Igualdad Procesal sino que dichos principios deben efectivizarse en la realidad, no siendo suficiente la regulación de los derechos contenidos en el Código Procesal Penal, artículo 95, más aún si el interés de la víctima no se limita solamente a una pretensión indemnizatoria sino que además hace falta una agenda política global y coherente que incluya a todas las agencias de control penal, hace falta el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia especialmente a fin de lograr que los sujetos procesales tengan igual posibilidad de tener facultades previstas en la ley y la Constitución, en especial, los jueces quienes tienen el deber de preservar dicho Principio conforme se ha establecido en la Casación 09-2007-HUAYANA; resultando importante dicho principio pues constituye: a) Límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) Como una expresión de demanda al estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. Visto de manera procesal, la Constitución garantiza que ambas partes puedan atacar, defenderse de manera igualitaria, para hacer valer sus alegatos y medios

probatorios, cuya privación produciría indefensión. 3. Que, respecto al análisis de las carpetas fiscales se ha llegado a la conclusión de que no se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 146 del Código de Niños y adolescentes donde se establece obligatoriedad de la asistencia legal para el agraviado menor de edad en casos de violencia sexual y su familia asimismo que en ninguna carpeta fiscal, el agraviado se ha constituido en actor civil a diferencia de las instituciones públicas agraviadas en las que casi todas ellas se constituyeron en actor civil a excepción del Ministerio de Cultura. Finalmente se advierte que en ningún caso analizado se ha realizado actuación de prueba anticipada conforme el inciso d) del artículo 242 del Código Procesal Penal ni se han ejecutado alguna medida de protección.

Medina, A. (2015) “Las bandas de extorsión y sus causas determinantes en Florencia de mora - Trujillo”. Tesis para optar el Título Profesional, Licenciado en Sociología, “Universidad Nacional de Cajamarca”, determinó en sus conclusiones que las bandas de extorsión es un problema bastante complejo y para evitar estos actos delictivos es mejor estudiar la problemática para dar soluciones a lo que tanto nos aqueja especialmente a este tipo de delitos creadas por bandas criminales y sembrando inseguridad ciudadana y economía. A todo ello, se puede determinar que las bandas de extorsión están integradas por organizaciones criminales. Sin embargo, la policía nacional no tiene una buena relación con la ciudadanía para así poder frenar estos hechos delictivos, es así que para poder combatir es necesaria la integración de todas las instituciones sociales, públicas y privadas deben formar la unidad, de tal modo encontrar una medida para frenar estos actos. A nivel Local

No se encontró a nivel Local, ni Regional investigación pertinente a mi título de estudio.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

San Martín, C. (2006) refiere: Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

De la misma forma, Castillo, C. (2003) Hace mención al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, en donde toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, la cual está configurada como Derecho Fundamental el estado de inocencia como presunción.

Por ello doy da realce al mencionado principio como una verdad interna o verdad previsoría en donde la parte operativa se da en torno al respeto a la dignidad personal del imputado no como una verdad y presunción propia en el sentido técnico o jurídico. Por todo lo mencionado al imputado se le reconoce en todo el proceso como una verdad interna o provisional, en donde el respeto a la dignidad personal del imputado radica en reconocerlo en el total del proceso en una etapa jurídica de no culpable con relación al delito que es imputado, quedando establecido de esta manera que el gravamen de la prueba es para el órgano nacional acusador y no para aquel que se imputa un delito.

Cubas, V. (2006), señala: “Uno de los pilares del proceso penal acusatorio es la presunción de inocencia como la máxima garantía del imputado y, que permite a toda persona conservar un estado de no autor, mientras no se expide una resolución judicial firme.”

Entonces se puede decir que, a todo procesado en el derecho fundamental de presunción de inocencia, se le debe de considerar como inocente mientras no se compruebe su culpabilidad, cabe aclarar que esto se aplica desde el momento que a alguien se le imputa

un delito quedando en condición de sospechoso al que se le acusa durante todo el proceso y hasta que se le dicte una sentencia condenatoria.

2.2.1.2. Concepto principio acusatorio

Baumann, J. (2000) menciona Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

Este principio es la que indica una distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, en la cual nunca debe ser realizada las averiguaciones e investigaciones por la misma persona quien es la que decide al final de la respectiva acusación, en la cual se pueda dar una persecución de oficio por el delito cometido, al respecto se puede afirmar que esto sirve para la imparcialidad del juez, ministerio público que son órganos públicos autónomos.

San Martín, C. (2006) “El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.”

En este sentido se puede decir también que al igual que el principio acusatorio y el sistema acusatorio se caracterizan por el debido respeto de las garantías del proceso y la separación de funciones de las partes procesales.

2.2.1.3. Principio Derecho de Defensa

Sánchez, L. (2004) Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Entonces cabe decir que el principio derecho a la defensa da la facultad de contradecir y hacer resistencia a la imputación penal de determinado proceso; por ello este derecho se hace real y concreto en la facultad del acusado de poder ser escuchado en el juicio, del control de prueba que tiene como objetivo, en probar los hechos imputados en las cuales se pueden excluir o atenuar la responsabilidad, y todo lo que pueda significar favorable para el acusado.

San Martín, C. (1996) “Menciona que constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.”

Cabe decir que este derecho está activo en todo el proceso penal, es decir el imputado puede hacer uso de este derecho, desde etapa de investigación fiscal o policial, desde que se le imputa a una persona un hecho punible, este derecho debe regir y se debe otorgar a toda persona que se le atribuye un hecho punible sin limitaciones.

2.2.1.4. El sistema acusatorio y sus características

Salas (s/f)

El proceso como conjunto de garantías constitucionales. Un singular grupo de principios y garantías constitucionales están dentro del proceso penal, y que sirven para guiar y gobernar su rol, así como el rol de las partes o sujetos procesales. Como pilar del Estado Democrático de Derecho se encuentra el proceso en base al sistema acusatorio asimismo como derecho fundamental la dignidad humana, se exige el máximo respeto, en todo el proceso penal. Otro derecho fundamental como la libertad, y que pertenece a una regla general en un proceso nuevo y que puede restringirse solo bajo los supuestos que han sido establecidos de modo legal, de manera que la detención es una medida adoptada excepcionalmente durante el proceso.

Como derecho irrestricto, El derecho de defensa se inicia a partir en que el individuo toma en entendimiento de que se comenzó una investigación preliminar en su contra y no cuando recién hay una acusación fiscal.

El fin del proceso penal, es dar solución al conflicto de un modo tal que sea el mejor de todo conflicto derivado del delito y no solo la imposición de la pena, de manera que, la racionalidad y legalidad dan inicio a un oportuno y posible orientación de toda conducta humana, en especial de las personas que hacer ejercicio de autoridad, aplicando de esta forma al procedimiento y a la pena, las respectivas medidas alternativas que existen.

Reparación integral para la víctima. La víctima tiene derecho por parte del que cometió el delito imputado a una reparación económica como también tienen derecho a una reparación de modo integral. Ello da lugar a que no pueden ponerse en desconocimiento sus derechos durante el proceso penal. Por medio de las autoridades la ley tiene el deber de garantizar y así mismo materializarlos como son el derecho a estar informados, a la

defensa física y jurídica, intervención, petición y reparación de manera completa a las víctimas.

Las funciones de acusación y juzgamiento. Las funciones que los sujetos procesales tienen que consumar dentro del proceso penal y la misma separación de estas funciones se proporciona en el sistema acusatorio. Estas 2 etapas centrales de la prosecución penal que tiene a cargo el estado es la separación de funciones que implican sean desarrolladas por órganos diferentes. De esta manera le corresponde al Ministerio Público el nuevo marco procesal que se ocupa de imputar penalmente, el cual es una institución constitucional que goza de autonomía y al Poder Judicial, el juzgamiento, según la jurisdicción respectiva. Esta división va a garantizar que no existan prejuicios en la labor de investigación, en el juzgador al momento de dar desarrollo el juicio y dar por emitida una sentencia. Todo aquel que investigue busca encontrar en la comisión de los hechos, elementos que sean convincentes y que así acredite la responsabilidad del sujeto que está siendo investigado. Muy al contrario, uno que emite una sentencia que realiza el juez debe de actuar imparcialmente, ante todo.

El director de la investigación. El Ministerio Público, un órgano constitucional autónomo que dirige toda la investigación. La investigación es dirigida por el que le incorpora una las calificaciones legales y también tiene la propiedad de los procesos penales públicos. El fiscal lleva a cabo el proceso penal de acuerdo con el principio de legalidad procesal, que lo obliga a realizar el proceso penal cuando existen hechos delictivos y la condena del imputado en los elementos de condena.

Cubas, V. (2004). Disponibilidad de procesos penales. El principio de legalidad procesal se inspira en procesos penales obligatorios e indisponibles. Según el principio de obligación, el titular de un proceso penal público ejerce su obligación cuando conoce que existen elementos de condena por la comisión de un delito. En vista de la imposibilidad de

adoptar el principio del proceso penal, no se le permite tomar otras decisiones, salvo ejercer su derecho a elegir. Sin embargo, el principio de legalidad procesal encontró una excepción en el estándar de oportunidad, lo que tiene sentido en el principio del proceso penal. Cuando hablamos de estándares de oportunidad, nos referimos a que el titular de un proceso penal (Ministerio de Asuntos Públicos) debe ejercer el poder, pero debe obtener el consentimiento del imputado y el supuesto de falta de necesidad y base legal para definir restricciones y restricciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del CPP de 2004, otorgó las medidas de control adoptadas.

Garantizar la intervención del juez de control. En el caso de una investigación formal dirigida por el fiscal, el responsable de supervisión es el juez de control de garantías (el juez de instrucción en el CPP de 2004), con la finalidad que realice el control legal y se respeten los derechos de la persona imputada durante toda la investigación que realiza el fiscal, asimismo tome la decisión de aceptar o no las peticiones de las partes procesales sobre medidas de coerción, terminación de medidas de coerción , autoriza actos de búsqueda de actos probatorios, etc, después, el mismo controlara toda procedencia de toda acusación y si es el caso, del sobreseimiento.

El juicio oral. En esta etapa de juzgamiento o juicio oral el encargado de imponer la pena y la decisión de responsabilizar al acusado es el juez de conocimiento (juez penal - unipersonal o colegiado). Esta etapa forma parte en la fase del proceso en donde, de acuerdo a las pruebas actuadas en audiencia, se va a determinar si hubo responsabilidad del acusado en el delito imputado. En el juicio oral es donde la parte acusatoria después de haber realizado como acto previo toda la investigación objetivamente de manera que hay sustento valido en todo acto acusatorio, esto va a garantizar que ningún sujeto se le va a acusar de forma injusta o arbitraria. En el juzgamiento es donde se va a materializar todos

los principios procesales como son, la oralidad, la inmediación, la concentración, la contradicción y de publicidad.

2.2.1.5. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

Lopez, D. (2000) En primer lugar, el desarrollo y realización de los derechos humanos no serían posibles, si los derechos humanos no fueran inherentes a la persona humana. La clasificación de los derechos humanos realizada por generación en generación tenemos:

- D H de 1º generación: protección de la libertad..
- D H de 2º generación: para proteger los derechos económicos y sociales.
- D H de 3º generación: proteger el derecho a la solidaridad
- D H de 4º generación: Protección de los derechos de la sociedad tecnológica (pág. 162).

2.2.1.6. Principios y garantías en el Proceso Penal

Cubas, V. (2004) Uso un término para mencionarlo como un grupo de los principios, derechos y libertades básicos reconocidos por la Constitución el de “garantías constitucionales del proceso penal”, que se encuentra garantizados, por medio del carácter de norma fundamental, y que dota al ordenamiento y especialmente, de unidad y coherencia a todas las normas que son reguladas por la función penal que tiene el Estado. Concepto con la que coincido. Siendo un Estado Democrático de Derecho, el Perú, tiene el deber de dar importancia única y hacer respetar y proteger los Los derechos básicos de todas las personas bajo jurisdicción. Asimismo, debe basarse el Estado en las normas contenidas en la Constitución, en el desarrollo del proceso penal. Ya que, la que define las limitaciones o restringe del poder del estado es la carta magna. El proceso penal que se estableció en el CPP de 2004 tiene coincidencia con lo que concluimos líneas arriba. Lo que establece la base esencial de la nueva regulación del proceso penal es La constitución

política y el título preliminar del nuevo código adjetivo, destacando la tendencia obvia de un sistema de acusación de confrontación y que garantizan los derechos a los sujetos dentro del proceso penal. Este proceso nuevo tiene una estructura esencialmente constitucional.

a. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy, J. (1996). La unidad y exclusividad de la jurisdicción de los órganos judiciales es uno de sus principios básicos. La Carta Magna dice que no existe y no puede establecerse ninguna jurisdicción libre, que se distinga de los militares y el arbitraje (artículo 139, párrafo 1 de la Constitución). De igual forma, mientras los agricultores y las sociedades indígenas no vulneren sus derechos básicos, es posible gobernar la justicia dentro de su jurisdicción y de acuerdo con sus prácticas (artículo 149 de la Constitución). Bajo cualquier condición legal, nadie puede reclamar la capacidad de resolver conflictos de interés legal en privado o mediante sus propias acciones. El evento solo le corresponde al país a través de sus agencias especializadas. Por tanto, el estado tiene la exclusividad del mando.

La obligatoriedad significa que si alguien es citado por cualquier tribunal, debe obedecer fielmente el proceso en su contra. Es decir, al final del procedimiento, la persona estará obligada a realizar las elecciones anunciadas en el procedimiento en el que participó. De esta forma poseemos que ni su actividad ni su omisión van a poder liberarla de la obligatoriedad de llevar a cabo con lo cual se decida, logrando ser compelida a ello por medio del uso de la fuerza estatal.

Deivis, H. (1984) Es este un inicio elemental sin el cual la vida en sociedad se realizaría imposible en forma civilizada, puesto que es motivo de la vida misma del Estado, como organización jurídica. Sus secuelas son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las elecciones judiciales.

b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Gonzaini, O. (1992) refiere que: Casi cada una de las reglas procesales tienen requisitos de cumplimiento obligatorios, pero esta función no es absoluta. Existen varias reglas de procedimiento que pueden ajustarse para permitir a las partes interesadas determinar la acción más correcta para sus propios intereses.

El método Tal método no puede configurarse simplemente por la continuación ordenada de las acciones del programa, sino que debe realizar formas preestablecidas para orientarlas y permitir su interpretación acorde con la etapa procesal por la que atravesaron. Estos métodos limitan el desempeño externo de la conducta y dañan su contenido, y se dirigen directamente a las partes, terceros, asistentes y el mismo tribunal. Cuando las normas adjetivas indican la existencia de la conducta que constituye el proceso, estamos hablando del inicio de la legalidad de ese enfoque.

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Devis, H. (1996) menciona que: Si el juez no tiene soberanía en la decisión de resolver algún caso en particular, el proceso judicial solo puede ser una excusa para formalizar el trato injusto obtenido con base en los factores externos que distorsionan la voluntad del juez. (p. 47).

Devis, H. (1996) El inicio de la libertad es que las actividades judiciales (excluidos los jueces) no deben verse afectadas por ningún poder o factores externos que impongan o modifiquen su voluntad.

Devis, H. (1996) Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más

obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones.

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Cubas, V. (2004)

El término “imparcialidad” proviene del vocablo *impartial* que significa “que no es parte”. La imparcialidad no sólo debe entenderse como la calidad de las instituciones judiciales, sino también como la obligación de todos los involucrados en la actividad judicial de proteger al país, compromiso que ha alcanzado el compromiso de las partes interesadas en los conflictos contenidos en el proceso judicial. La justicia es un requisito básico de los jueces, sin justicia se distorsionan las funciones y poderes de los jueces. Por tanto, el juez debe prestar atención a la racionalidad, legitimidad y fundamento de los argumentos de las partes en el proceso de desarrollo del juicio. Cualquier factor extraño, como tendencias políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, etc., perturbará la justicia de los jueces y, por lo tanto, perturbará la legitimidad y la justicia que toda decisión judicial debe tener.

e) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

(Fernandez, 1993). Hay cuatro formas sobre la infracción del deber constitucional de motivar las resoluciones:

- Absoluta falta de motivación. -Esto puede suceder si la solución no expresa los más mínimos parámetros (reales o aparentes) que apoyen la decisión tomada. No hay ninguna motivación.
- Motivación evidente. Esto puede darse cuando la resolución parece estar bien fundada en la superficie. El juez dio algunas razones para su decisión. Decimos que esta es una motivación obvia, porque una vez que hemos estudiado la profundidad y la racionalidad

de la base, en lugar de simplemente permanecer en la forma, encontraremos que no hay base. Las frases que no dicen nada (vacías o ambiguas) o carecen de verdad (frases sin evidencia que las respalde) están oscurecidas. Es necesario aclarar que, estrictamente hablando, la motivación aparente no constituye motivación alguna, ni debe considerarse como verdadera motivación.

- Falta de motivación. -Cuando se viola el principio lógico de la razón suficiente, es decir, sólo se registran ciertos argumentos que conducen a la sentencia, pero no se registran todos los argumentos que conducen a una condena, que conducirán a este delito.
- Motivación incorrecta. -En el proceso de motivación, esto sucede cuando se viola la experiencia o las reglas lógicas, se malinterpretan o aplican las reglas legales, o los estándares utilizados carecen de fundamento.

f) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Cabanellas, G. (2003) Primero, debemos tener en cuenta que existen dos definiciones de la importancia jurídica de los ejemplos. El primero está directamente relacionado con el impulso procesal, porque el tribunal no es responsable de iniciar la labor judicial, y la labor judicial se encomienda a los interesados o lesionados. En este sentido, una instancia equivale a una solicitud, petición o solicitud escrita u oral, iniciativa procesal y actividad posterior mediante litigio, audiencia o audiencia.

El mismo autor nos dice: Otros significados básicos de los casos procesales se relacionan con la jerarquía del tribunal o una serie de acciones desde el inicio del litigio hasta la sentencia definitiva. Por lo tanto, la primera instancia se denomina demanda ante el primer juez que conoció del asunto, y la segunda instancia se llama la misma demanda ante el juez o tribunal de apelaciones para reajustar la decisión del primer juez.

g) Principio de la cosa juzgada

Cubas, V. (2004) Para que el poder gobernante acompañe al asentamiento, debe ocurrir una de las siguientes situaciones:

- han agotado todos los medios posibles de impugnación; o
- Ha transcurrido el plazo legal correspondiente y no se ha planteado ninguna duda. En el primer caso diremos que la resolución es ejecutiva, en el segundo caso se pacta. En ambos casos, la solución es definitiva es decir queda firme la resolución.

La cosa juzgada involucra otorgar ciertas e invariables características al enunciado determinista e inmodificable a la declaración de certeza contenida en la sentencia. Por lo tanto, el principio de cosa juzgada tiene como objetivo evitar que la disputa continúe cuando la decisión del tribunal recae sobre algo que ya se juzgo, es decir, la disputa no puede ser presentada nuevamente (entre las mismas partes sobre la misma solicitud e interés) para tomar acción) (si resuelto). De esta manera, tendrá seguridad jurídica y fortalecerá aún más su jurisdicción al dar pleno juego a su efectividad.

2.2.1.7. Principio del debido proceso

Cubas, V. (2004) El debido proceso es la defensa de una garantía de los derechos del individuo humana que involucra una custodia procesal por medio de los medios procesales por conducto de los cuales es viable su ejecución y efectividad.

Ruiz (1997) refiere que el principio del debido proceso, es el instituir este derecho procesal que servirá para la identificación de los presupuestos y principios procesales minúsculos, que debería congregarse todo Proceso Judicial Jurisdiccional para garantizar al que se le hace justicia; la convicción, Rectitud y legalidad de su resultado.

Sánchez, L. (2004) mencionó que hablamos de un inicio universal del Derecho que infunde la tarea territorial de cualquier nación, que entiende todo el grupo en cuanto a garantías y derechos que envuelven al desarrollo y la actos procesales que son sometidos y

a su vez está vigente en todos los sucesos en donde se realiza durante todo el proceso e inclusive antes de iniciar, asimismo está presente en los métodos que realizan los jueces en un proceso judicial exclusivos y en las ocupaciones de indemnidad.

Para San Martín (2006), es una disposición de representación a nivel general y subsidiario, el debido proceso, debido a que ésta constitucionaliza cada una de las arras instituidas por la reglamentación ordinaria procesal y orgánica.

Cubas, V. (2006) menciona “que la disciplina va aceptar que el debido juicio legal es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”.

2.2.1.8. Concepto de derecho penal

Cancho, C (2004) A comienzos de la era humana, el prototipo del hombre, venía constituido por reacciones palmariamente primarias, producto del incipiente desarrollo de la intelectualidad del individuo, a la fuerza que se ejercía sobre un bien proseguía otra fuerza cuya reacción podía ser de mayor intensidad, quiere decir, que la violencia que desencadenaba la realización de una determinada conducta, no estaba sujeta a limitaciones ni a criterio alguno que defina su racionalidad y ponderabilidad. De suerte que, en las estructuras sociales más remotas, no podemos hablar de Derecho penal en sentido estricto de la palabra, sino de la venganza privada, cuyo instrumento de reacción era detentada por cualquier individuo. La caracterización de esta época era marcada por la Ley del Tali3n, consolidándose la venganza privada, que habría de asumir una configuraci3n individual o autoritativa. La Ley del Tali3n, se funda en el principio: «diente por diente y ojo por ojo», representando en el Derecho penal una primera limitaci3n al exceso de la venganza privada. Este principio consistía en compensar al agraviado con un da3o igual o equivalente al causado por la ofensa. Claro est3, que, en estas estructuras sociales

primarias, también contaban con jefes de tribus o de líderes espirituales, que fueron apropiándose de este derecho, creando ordenaciones a las cuales debían someterse el resto de los individuos.

Cancho, C. (2004) La violencia punitiva era producto de la irracionalidad humana, como manifiesto de un ser humano cuya existencia sólo estaba dirigida a sobrevivir y a satisfacer sus necesidades básicas. La estabilidad de los bienes se garantiza, no cada vez que hay que defenderlos frente a la agresión concreta, sino por el hecho de que se conozca que, en caso de agresión, habrá respuesta. Puede decirse que hasta en estas organizaciones humanas primarias, se desprendía una orientación a la estabilidad de un orden, la necesidad de hacerse de reglas para preservar el statu quo. Sin duda, el origen del Derecho mismo lo hallamos en el Poder, cuando el hombre pretende dominar la conducta de su prójimo, surge la necesidad de crear una ordenación reglada de comportamientos, a fin de ejercer un control que le permita perennizarse en el poder. Es el análisis de la materia de las normas, de las relaciones entre hombres, de la vida social humana, como contenido de las normas primarias, de las normas de conducta, aunque también las normas de organización regulan muchas veces conductas humanas (...) son las propias relaciones humanas que son recogidas de forma valorativa por una norma jurídica, a fin de establecer su prohibición o su imperativo de realización.

Boix, J. (2016) El contrato social de Rousseau, el corporativismo o el comunitarismo en su mejor expresión significó el umbral de racionalidad humana, en cuanto a la organización de los mecanismos de control social. Los fines, es decir, la teleología del nuevo sistema, eran reconducidos a los propios fines del Estado. Su preservación, ordenación como tal enlazados con el Poder, así como el reconocimiento de otros bienes cuya titularidad se atribuía a los ciudadanos, esto es, la libertad y la dignidad humana habrían de constituirse

en el sillar educativo de esta construcción normativa. La violencia punitiva deja de ser privada y se convierte en pública, los individuos renuncian a ese poder táctico de reaccionar ante la conducta desviada y la ceden de forma colectiva a favor del Estado. Convenimos, que el desarrollo evolutivo de la racionalidad humana significó la instauración de mecanismos formales de reacción ante la conducta desviada, como expresión más resaltante de la civilización, que se despoja de la idea pura de retribución para acoger instrumentos de pacificación social, no sólo desde la modulación de una ordenación material y objetiva, sino también la institución de un procedimiento para su concretización individual (Proceso Penal). A la relación binaria (ofensor-víctima) que se entablaba en el *tus talionis*, se estructura ahora una relación triangular (ofensor-Tribunales- víctima), cuyo punto de enlace es asumido por el Estado, revestido de legitimidad y de legalidad. El Estado arrebató a la víctima de la pretensión punitiva, y se convierte en el titular absoluto del *ius puniendi*, bajo los postulados de legalidad y de oficialidad, a partir de un poder-deber indelegable e irrenunciable. (p, 99)

Boix, J. (2016)

La función del Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no sólo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque el centro de gravedad de la actividad estatal no se entiende ya como orientado primariamente a asegurar las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material. intersociales, con un sentido teleológico definido: asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y de propiciar espacios de

participación de aquellos en los diversos procesos sociales; en suma, a fomentar la paz social entre los comunitarios. Para Radbruch el Derecho es la ciencia que versa sobre el sentido objetivo de un ordenamiento jurídico positivo donde su objeto son las normas jurídicas, como valores que dan un sentido objetivo a la creación de las mismas, cuyos cometidos esenciales, son la interpretación de las normas, la definición de Instituciones jurídicas y la sistematización de un conjunto ordenado de conceptos. Inmersos en el ordenamiento jurídico, el Derecho penal ocupa una función primordial, que es de tutelar los valores fundamentales -tanto del individuo como del colectivo-, ante los ataques humanos más intolerables, aquellos insoportables para una vida comunitaria de pleno respeto hacia los bienes jurídicos de terceros.

2.2.1.9. Derecho penal objetivo y subjetivo

Bacigalupo, E. (1984). En el Derecho penal objetivo se constituye en reglas primarias y en reglas secundarias, esta ideología hace referencia al “ius poenale”, es decir, derecho penal objetivo, y que se entiende por modelo de comportamiento ideal, en donde por medio de la comunicación simbólica que las reglas se deslizan, el Estado por este medio desea que se concienticen a los ciudadanos con la finalidad de que no se vulneren o en riesgo se pongan la protección de los bienes jurídicos. Muy al contrario, los seres vivos como son seres imperfectos, ejercitan una funcionalidad coactiva-psicológica por medio de la sanción como una amenaza, con la finalidad de que se genere cualquier impacto contra desmotivador a los estímulos delictuales de las personas. En resumen, como funcionalidad primordial, quien va a custodiar el bien jurídico a través de la prevención de delitos es nada más que el Derecho penal. con esto se puede decir, que la regla “jurídico- penal” que tiene como objeto primordial la defensa de todos los bienes jurídicos muy relevantes, ante los ataques más graves en impacto, las escenarios importantes para poder

convivir socialmente, por medio de los objetivos preventivos de la pena y del tamaño de estabilidad se tiende cualquier puente que puede ser viable para que las reglas penales intenten llevar a cabo de manera eficaz su funcionalidad de custodia de bienes jurídicos, entonces, por medio de la capacidad de prevenir se hace la capacidad de custodia. “Bienes jurídicos”, son esos valores primordiales indispensables tanto como para la persona y comunidad, que son muy necesarias para desarrollar su naturaleza y así asegurar el desarrollo muy participativo de las personas en los múltiples métodos sociales, esto va significar que, la garantía de una existencia patrimonial de pleno proceso a nivel personal recubierta por cualquier contexto de independencia. Es de vital importancia que el Derecho penal resguarde los vitales bienes como por ejemplo la independencia, la vida, la salud, la posesión o la estabilidad laboral; bienes, por consiguiente, que vienen a ser importantes en la sociedad para la convivencia humana, asimismo, deben ser resguardados por el poder coercitivo nacional, por medio de la pena estatal.

Bacigalupo, E. (1984)

Los bienes jurídicos, se componen con el origen sobre la legalización del Derecho penal, así mismo, a partir de una visión de manera material como a partir de una importancia a nivel axiológica. Según con los escenarios que instituye el Derecho legislativo actual para la legitimación de injerencia nacional, en todo derecho de los habitantes se crean la reprobación y la ordenanza jurídica, así como en el motivo y las fronteras, el adjunto y el tamaño de las penas pueden establecer por medio de la exigencia de defender bienes jurídicos con el propósito de mantener las buenas condiciones de nuestra vida ante las perturbaciones. Cabe mencionar que bienes jurídicos tiene por esencia una defensa de prevención. El catálogo con lo que respecta sobre bienes a resguardar no debería ser clausurado, especialmente ésta debería estar en incesante exploración político-criminal (lege ferenda),

con el fin de afirmar el sustento y protección de los bienes más valuados, en tal ambiente confirmativo, el desarrollo criminal en la humanidad que crea cada vez distintos peligros debería estar en invariable dinámica y deber ser bien revisado, por lo cual las infracciones culposas dan pie a la tarea político-criminal importante, en general cualquier gobierno social cada día necesitamos más de la tutela, sin que ello envuelva una participación extrema de nuestro derecho penal.

2.2.1.10. El derecho penal como disciplina científica

Alcócer, E. (2009)

El Derecho penal desde una perspectiva científica *strictu sensu* tiene por objeto el estudio del delito a partir de los elementos intrasistemáticos que se compaginan en el ámbito de la dogmática jurídico-penal. Misión de ella es desarrollar sistemáticamente e interpretar, en su conexión interna, el contenido de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico penal. Por consiguiente, el método científico abarca una dimensión estrictamente normativa, cuya principal tarea es de proporcionar al juzgador de un método riguroso capaz de proporcionar seguridad jurídica a las resoluciones judiciales, en cuanto se manifiestan conductas humanas de características análogas. El Derecho penal como toda ciencia jurídica necesita de un método exegético que lo legitime en una función interventora, y, sobre todo, que le proporcione soluciones coherentes y racionales, pues, la conflictividad social que se produce como efecto inmediato del delito, es un problema humano, en tal sentido, la ciencia jurídico-penal debe elaborar soluciones humanas, al ser la pena la especie de naturaleza pública más grave con la que se puede gravar los bienes jurídicos de un ciudadano en el marco del Estado de Derecho.

Alcócer, E. (2009) El considerar objeto del estudio del derecho penal a las normas jurídicas es característico de un enfoque dogmático, porque presupone la existencia de una

ley, y se propone su sistematización, interpretación y aplicación correctas. Pesquisa los principios que fundamentan la ley penal, no sólo los preceptos más generales, sino también las descripciones de los delitos en particular, de manera de configurar un sistema armónico de mandatos y prohibiciones que permita, en la medida de lo posible, soluciones semejantes para casos parecidos. En efecto, la dogmática jurídico-penal parte de casos particulares, descomponiéndolo en sus elementos integrantes, a fin de deducir de aquél, fórmulas homogéneas para solucionar casos análogos. Dicho lo anterior, la dogmática jurídico-penal asume una función de valor fundamental, pues como bien dice Welzel, su legitimidad reside en su indudable racionalidad. La dogmática jurídico penal (o dogmática del Derecho penal), recibe ese nombre porque analiza el Derecho penal positivo como si fuera un “dogma” - máxime por el debido respeto al principio de legalidad penal- por los demás del mismo modo que en general opera la dogmática jurídica en la interpretación, elaboración técnica y sistematización del Derecho positivo. De Rivacoba define a la dogmática jurídica como la reconstrucción científica de un ordenamiento punitivo dado, y se comprenderá en sus tareas sean interpretar las normas jurídico penales, elaborar las construcciones respectivas de las diferentes instituciones que integran este Derecho y edificar un sistema coherente y acabado de conceptos que se corresponda fielmente con él. La dogmática jurídico-penal descompone el ilícito penal en determinadas esferas, sean éstas objetivas y subjetivas, a fin de someterlas a una confrontación con la conducta humana supuestamente ilícita, cada elemento o dogma asume una función de acuerdo al derecho positivo, y a partir de soluciones generales se pretende dar vigencia efectiva a cada caso en particular que sea objeto de interpretación por el intérprete.

Delgado, K. (2016) Según los dictados de un Estado de Derecho, es inimaginable una interpretación literal de los tipos penales, pues aquello puede fácilmente desembocar en la

arbitrariedad, en la injusticia y en la tiranía estatal, y, en interpretaciones analógicas, proscritas en el Derecho penal, como escribe Jescheck, que sin la articulación sistemática del concepto de delito, la solución de un caso jurídico embargo, al constituirse la dogmática jurídico-penal en una sistematización de elementos plenamente ordenados y de profundo grado de abstracción teórica, este sistema conceptual necesita de una valoración crítica, de revisión y de análisis permanente, funciones que le son asignadas a la política criminal. La orientación actual a la elaboración de la teoría del delito es de impregnar de valoraciones político-criminales a todos sus elementos conceptuales, como anota Silva Sánchez, lo cierto es que en la actualidad, pocos parecen dispuestos a rechazar la conveniencia de integrar consideraciones político-criminales en la construcción del sistema del delito y en la atribución de contenido a sus diversas categorías, pues el origen del Derecho penal, es finalmente una estrategia político-criminal, de hacer frente al delito mediante el derecho positivo, toda la legislación penal es siempre expresión de una determinada estrategia política. La dogmática jurídico-penal debe estar al servicio de la humanidad, de poder resolver pacíficamente la conflictividad social con sabiduría y con certeza, a fin de sostener su legitimación. El Derecho penal científico no puede constituir únicamente la panacea de los juristas, donde elaboran sus teorías y la exponen a la sociedad jurídica, la dogmática jurídico-penal debe servir a la praxis misma, a la labor de los operadores de justicia, abogados, jueces y fiscales, a fin de dar respuesta coherente a las problemáticas de casos que se presentan ante los tribunales. A la doctrina jurídico-penal se le exige “resultados” concretos, es decir, “resultados justos” que es lo que siempre se quiere decir con eso y tiene además que proporcionarlos rápidamente.

Deivis, H. (1984)

El positivismo como teoría jurídica, se distingue porque destierra de la esfera de lo jurídico las dimensiones de lo social y de lo político. Precisamente este axioma -escribe Roxin-, aceptado por Liszt como evidente, sirve de barrera a esa oposición entre Derecho penal y Política criminal. Con ello, se deja de lado un positivismo jurídico cerrado a las valoraciones sociológicas, para adentrar a un razonamiento llevado a los fines propios de toda ciencia social, es decir, un cometido social, que sería la prevención del delito, abandonando una sistematización jurídica cerrada al campo estricto de la legalidad, pues, para Liszt el Código Penal es la “magna carta del delincuente” es el ámbito protector de los derechos y libertades del infractor de la norma, (...) el camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político-criminales en el sistema del Derecho penal en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista formal proveniente de Liszt

2.2.1.11. Política criminal

Padilla, V. (2016)

La política criminal es parte del normativo, donde se va recoger valoraciones a nivel sociológicas, planeando la despenalización o penalización de un comportamiento, estableciendo un lazo con el proceder legislativo, así da un contenido al registrado punitivo; en lo cual, esencialmente, involucra que se cumpla la norma vigente del Derecho positivista, la enunciación de modos completamente dentro de la norma legal, de esta manera comprendera los llamados «ilícitos penales». Esto significa, “Derecho penal”; pero, por otro lado se denomina nivel de valoración, significa la organización de los diversos, medios, instrumentos, también herramientas, así como también las instituciones y

otros, que va ser empleado por el Estado, para poder facilitar al “Derecho penal” lograr todos sus fines principales; de esa manera tratamos sobre «Política Criminal», que va tomar posición el origen legislativo. Padilla, V. (2016)

Para Von Liszt, “La política criminal es el grupo sistemático de principios, asegurados por la averiguación científica de las razones del delito y de la efectividad de la pena, con arreglo a los cuales debería conducir el Estado la contienda contra el delito, mediante la pena y de instituciones semejantes a ella.”

La política criminal es una ciencia, que orienta y orienta todas las acciones delictivas de manera positiva, lucha correcta demostrando eficacia en todo acto criminal, de acuerdo con el principio legal y de las instituciones que se encargan de modo funcional a ejecutar.

El componente normativo o teoría de la justicia, el conflicto social provocado por el delito requiere que el Estado adopte una actitud por razones de justicia y utilidad, comportamiento que pone en riesgo el principio mínimo de convivencia social, dicha norma o componente judicial; y otros componentes experimentales o útiles. Unidos como dice Muñoz Conde conforman la Política criminal, o sea, las pautas a considerar por el legislador, en el proceso criminalizador.

Cancho, C.(2004)

Menciona, el dogma jurídico-penal como procedimiento conceptual para la elaboración de la teoría del delito y la pena, constantemente determina continuamente la realidad de los dos elementos del delito: la parte objetiva o externa y la subjetiva o interna. La primera parte está representada por cualquier forma de composición. El peligro de no aprobar legalmente y entrar en el entorno de la defensa de las reglas, llamada por la de hoy ciencia penal como «imputación objetiva»; a medida que, la parte subjetiva son los factores internos integrados en la psicología del agente, incluidos los recursos: dolo- culpa.

Según establece el artículo 11 del CP: Los actos ilícitos o negligentes son delitos y faltas relacionados con el arte y deben ser sancionados de conformidad con la ley. Artículo 12 (Informe), que establece: Las sanciones previstas por la ley se aplican siempre a los agentes que infrinjan intencionalmente. La base (subjetiva) de la imposición de la pena, establece el delito doloso, puesto que la mayoría de los tipos penales comprimen la conducta dolosa y, por excepción, la conducta culposa; más eso no debería comprenderse como una hegemonía del uno sobre el otro; en tanto, Estos dos objetivos injustos se combinan para la teleología: defender los derechos legales, como se mencionó anteriormente, las instrucciones tomadas por la ley-dogma penal en un momento específico y en un momento específico dependerán del rumbo de la política penal; el ajuste de las sanciones punitivas, la inclusión de situaciones agravadas, la inclusión de delincuentes, etc., se basan en el esquema específico de la posición nacional. En cuanto al efecto preventivo frente a la conducta delictiva, es necesario predecir la política criminal.

2.2.1.12. El derecho penal como medio de control social

Venegas, A. & Merizalde, F. (2002)

Mirando hacia atrás en el contexto de toda la cultura humana, encontramos que todos los grupos humanos asentados en un territorio dado han establecido mecanismos o medios de control social para mantener cualquier orden mínimo en las relaciones humanas. La actitud de la sociedad hacia la realización de determinadas conductas, que de una u otra forma es contraria a las reglas sociales construidas como modelos de conducta. La actitud de la sociedad hacia la realización de determinadas conductas, que de una u otra forma es contraria a las reglas sociales construidas como modelos de conducta. La protección de la propiedad, la protección de la vida personal y la supremacía de la autoridad ungida se han convertido en supuestos para entrar en el campo de la evaluación de colegas y han establecido ejemplos de control social para ello. La marca específica de comportamiento

social negativo producirá una actitud hacia las autoridades o gobernantes con una actitud formal, o una combinación de una serie de códigos de conducta y sanciones formulados por los propios miembros de la comunidad. La sociedad (respuesta informal) es fuente de actitudes frente a comportamientos inútiles en la sociedad. Antes del Estado, era nuestra sociedad y ciertas instituciones sociales las que se encargaban de marcar el comportamiento como desviada.

Cabanellas, G. (2003)

Los individuos continúan estableciendo un orden social en relación con los demás miembros de una sociedad, En otras palabras, se basa en conceptos populares del mundo en cada período histórico. Para asegurar que se mantenga el orden social, se deben establecer una serie de códigos de conducta (normas sociales), así como mecanismos para proteger estos patrones de conducta (control social). La base primordial de los diferentes sistemas sociales, constituyen la alineación de la vida del ser humano en sociedad, a partir de toda una alineación reglada que va recoger, formas de reaccionar y de actuar, consignadas a establecer una convivencia pacífica y en libertad. En todas las sociedades existen estructuras o sistemas que van a permitir la convivencia entre todos quienes las integran; a esa forma de coexistencia se va denominar orden social y cabe mencionar que, está organizado por reglas, maneras de actuar y principios, que son transmitidos a través de las tradiciones, religión, cultura, aspiraciones, costumbres y demás circunstancias. Por consiguiente, es producto de las específicas exigencias de los integrantes de dicha sociedad.

El orden social se hace una y otra vez por el ser humano en su interacción con los demás hombres, Según el concepto de mundo entero imperante en cada paso histórico. Para confirmar el mantenimiento del orden social se han establecido una serie de códigos de conducta (normas sociales) y mecanismos de confirmación de estos códigos de conducta

(control social). El fundamento importante de cualquier sistema social es el orden de vida de los seres humanos en la sociedad. Se compone de todas las normas del orden, incluidas las acciones y respuestas, y tiene como objetivo implantar la convivencia pacífica o cualquier entorno de convivencia en paz e independencia. En toda sociedad existe un componente o cualquier sistema que permite la convivencia de personas unidas. Esta forma de convivencia se llama orden social, se establece por normas, principios y comportamientos, difundidos por la tradición, y es el resultado de los requerimientos especiales de los miembros de la sociedad antes mencionados, sus prácticas, religión, cultura e ideales. Y otras situaciones.

Deivis, H. (1996)

Los componentes de cualquier rango son importantes, contribuyen decisivamente al uso de sistemas o estructuras ordenadas basadas en patrones de comportamiento, recolectando emociones e ideologías que se fusionan entre las personas y las transmiten de generación en generación. Tradiciones históricas y culturales. Nadie en el planeta cristiano puede dudar que la Biblia y el Santo Evangelio constituyen una forma de control social, que está constituida por la fe cristiana establecida en Dios o en el planeta santo, en la que las normas provienen de los derechos de Dios y se establecen los derechos contra Dios. Sanciones más allá del alcance del planeta humano. El control social es una condición básica e inalienable de la vida social. A través de él, todo el grupo o la sociedad asegura que el código de conducta y las expectativas de los miembros importantes sigan siendo los mismos. Al mismo tiempo, proporciona las condiciones para la independencia social de las personas y lleva a socializar como miembro del conjunto. Es el proceso de socialización, la organización de los seres humanos y sus seres del mismo genoma humano, que promovió la aparición de sistemas de control con el fin de eliminar las conductas nocivas para sus

principales intereses. Entonces, cualquier medio de control social se solidificará desde su propio orden, y este orden continúa incluyendo reglas de conducta y sanciones, o sea, frente a una cierta acción se desencadena una cierta actitud.

Control nacional es el dispositivo por el que los integrantes de una cierta sociedad dirigen su historia en habitual, por medio de ciertos esquemas o valores habituales, disponiendo condenas a los infractores, imprescindible para consolidar una vida según los beneficios de la comunidad. En el marco de las instituciones del elemento social, se puede identificar en cualquier sociedad social. En este caso, el núcleo familiar es una forma de interrelación social que sobrevive a toda la raza humana; después, la escuela se convirtió en la organización de aprendizaje social quizás más relevante que nuestra familia, es en este campo, el infante no solo adquiere conocimientos sobre diversos temas, sino que también gana más cosas, está aprendiendo ciertos modelos de conducta, que son importantes para su autorrealización personal. Con este fin, la escuela ha establecido ciertos patrones de comportamiento, establecido derechos y obligaciones y sancionado a los delincuentes. La prevención real del delito requiere las tareas que realizan las dos agencias en el proceso de socialización y culturalización del tema. La separación que se da en el campo del control social comienza con conceptos formales e informales.

2.2.1.13. La prueba

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Deivis, H. (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la

relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso

Nos es posible conceptualizar la prueba en el proceso penal, porque la actuación procesal del juez y de las partes está orientada a formar la convicción psicológica del juez a partir de los datos efectivamente aportados. (San Martín, 2006).

Es una forma de hacerlo realidad implementando novedades tecnológicas, descubriendo y evaluando evidencias. (Cafferata, 1998).

Sin prueba, mientras sea imposible reconstruir los hechos de la atribución objeto de la historia, es imposible dictar o emitir cualquier resolución judicial que afecte el ámbito legal de las partes, especialmente el imputado. (Caro, 2007).

Las causas más importantes de su trascendencia son tres motivos, al mencionar García (2006): Primero, Es el fundamento de la justicia, porque sin pruebas es imposible reconstruir todos los sujetos que constituyen el objeto del proceso penal. En segundo lugar, puede aplicar normas legales, y los supuestos de las normas jurídicas que acompañan a los efectos jurídicos deben probarse mediante pruebas. En tercer lugar, se da cuenta del ejercicio de la tutela, porque no se puede confirmar ningún reclamo procesal si no se confirma, mientras todas las partes trabajen duro para demostrarlo, defenderán plenamente sus derechos. Esta prueba es la forma más confiable de encontrar la verdadera situación y la mejor garantía contra la arbitrariedad de la elección judicial.

Cubas, V. (2005). De manera similar, para Deivis, H. (2004) La prueba es cualquier medio para establecer la realidad, no para establecer la realidad en sí. Es una herramienta utilizada en el proceso de logro de metas. Es una opción justa y correcta para un litigio o declaración legal, y advierte que esta no es la creencia del juez, sino el medio para formarla.

2.2.1.14. “El objeto de la prueba”

“Según Sánchez (2006) *“el objeto de la prueba es todo eso que debería ser investigado, examinado y debatido en el proceso.”*

El objeto de prueba debe entenderse como el hecho que constituye el contenido de la propia acusación (Florián, 2006).

¿Se puede probar? La prueba en la que debe o puede caer la prueba (Cafferata, 1998). El objeto de prueba se puede analizar de forma abstracta y concreta. En términos abstractos, el objeto incluye la decisión sobre las cosas que pueden probarse, es decir, los requisitos de aplicabilidad para la verificación del programa y la decisión sobre las capacidades procesales de la certificación. Específicamente, el objeto incluye la determinación de las necesidades del objeto de prueba relacionadas con cualquier situación especial (Hurtado, 2005). Cubas (2005) indicó que el propósito de la prueba es poder realizar la prueba. La prueba debe o puede depender de los hechos o circunstancias de la vida y calificaciones del criminal para personalizar al autor. Responsabilidad y responsabilidad civil.

2.2.1.15. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye la operación ideológica única y sumamente importante del juez, operación que debe realizarse en cada proceso e incluso en el proceso penal, porque depende de si el juzgado penal puede confirmar la condena y permitirle identificar a una persona si es responsable o inocente. (Nájera, 2009).

Sánchez (2006) dice que *“la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que hace el juez designado a entablar la efectividad conviccional de los medios de prueba.”*

La evaluación es una operación intelectual o intelectual realizada por un juez designado para determinar el valor o el valor de los recursos que sirven como evidencia en el proceso.

A través de la evaluación de la prueba, el juez perfecciona los resultados obtenidos a través de la práctica de diferentes métodos probatorios, y se relacionan entre sí hasta lograr el propósito de confirmar sus creencias. (Cubas, 2005).

Carrión (2007) menciona que *“por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación de la mente que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que logre deducirse de su contenido.”*

El artículo 158, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Penal estipula la evaluación de la prueba, que estipula: *“ Al evaluar la prueba, el juez debe atenerse a la lógica, la ciencia y los lineamientos. Experimentar e introducir la obtención de resultados y los estándares utilizados. (Villa, 2008).*

2.2.1.16. Principio de la carga de la prueba

Se dice que el medio probatorio es un procedimiento establecido por la ley para incorporar los elementos probatorios al proceso, y sus disposiciones legales tienden a hacer conocer al tribunal y a las partes los datos probatorios existentes fuera del procedimiento y respetar el derecho a la defensa. La ley establece separadamente las distintas formas de prueba que acepta, especialmente la regla, e incluye normas generales con significado de garantía. (Cafferata 1998, págs. 23-24).

La carga de la prueba se entiende como máxima prioridad y obliga a las partes a probar que los hechos del objeto de la controversia son razonables para obtener cualquier declaración conveniente, o para evitar conductas indebidas y necesidad de acreditar su competencia o imponer esfuerzos. Daños o perjuicios, o como se describió recientemente, las partes deben recabar las fuentes de prueba y activar correctamente la necesidad o importancia de las mismas para que puedan probar los hechos que les corresponden y probar mediante prueba. Esto está en el proceso Al servicio de los jueces ante pruebas

insuficientes, inciertas o falsas, estos dispositivos constituyen una creencia (Quevedo, sf, p. 164).

2.2.1.17. La sentencia penal

Calderón (2007) afirmó que el juez instruyó legalmente que este es un medio común para dar por terminadas las demandas punitivas, es decir, es un medio convencional para eliminar las consecuencias legales de los procesos penales y los resultados de sus sentencias.

La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia.

También se debe saber que en determinadas circunstancias, la sentencia es el acto procesal más importante que expresa la condena de los hechos (pág. 167). También nos dice que la sentencia penal es un acto de jurisdicción superior del juez; cuando se trata de sentencias sin más detalles, suele referirse al acto que da por finalizado el juicio, que finalmente resuelve el reclamo punitivo y así termina. Este caso (Rosas, 2005, p. 673).

2.2.1.18. La motivación de la sentencia

Cordón (2012) Sostiene que se insiste en que la libertad del magistrado y la libertad del juez como fuerza de elección no pueden ser ilimitadas ni debilitadas. Sus sentencias precisan el juicio y se convierten en una ley especial. Si no hay explicación, no se puede o no se debe dictar sentencia. Esta es una forma de probar cómo evaluar los hechos y los estándares legales con base en el caso. Por supuesto, esto no significa que la validez de la motivación dependa de la extensión del texto (la redacción adecuada puede ser suficiente para respaldar la decisión), pero sí significa lealtad a las partes bajo cualquier circunstancia por su confianza en acudir a los tribunales. Estar informado de las razones que influyeron en su decisión, sin esperar razones que puedan satisfacer a los interesados por sus problemas, porque lo que se busca es una garantía real que se debe otorgar a todos. (pág. 429).

La sentencia penal es competencia del juez de orden. Decir una sentencia sin más detalles suele referirse al acto de dar por finalizado el juicio, que finalmente resolvió el reclamo punitivo y así terminó el caso (Rosas, 2005, p. 673).

2.2.1.19. Estructura y contenido de la sentencia

Al respecto, Glover (2004) mencionó lo siguiente:

a. Encabezamiento

El título es la primera parte de esta sección, el título contiene la ubicación, indicando su institución judicial, la fecha de la sentencia, el tipo de sentencia que la produjo y las acciones realizadas en ella. Asimismo, refleja el nombre, domicilio y ocupación del litigante, y en el caso de un tribunal, refleja los nombres de sus respectivos abogados y abogados y portavoces. En este último caso, la lista de nombres de todos los jueces que firmaron la sentencia aparecerá en el lado izquierdo del título.

b. Parte expositiva

El término visto, Suponiendo que el tema utilizado en la oración está debidamente estudiado, es el vínculo entre el título y la sustancia de la entidad o del cuerpo humano, además, a menudo se lo denomina concepto narrativo. Se presenta como un párrafo único numerado y tiene trascendencia histórica e importancia más general. Consta de dos partes, la primera parte interactúa con el resultado, por lo que comienza con el concepto de resultado o el motivo de la segunda reservada Para el concierto. Se designa como fundamento de la ley, es decir, lleva ideas jurídicas aplicables a los hechos del litigio, y se refiere a la sabiduría y alcance de aplicación de la ley. La razón considerada por el juzgado o tribunal está relacionada con la prueba presentada en el juicio, aclarando así esta ideología.

c. Parte resolutive

En la sección de resultados, la sentencia enumera los hechos en disputa o litigio en el orden de comparecencia en el juicio. En otras palabras, presenta sucintamente la proposición de las partes como los hechos en los que se basan las partes, e involucra cuestiones que deben resolverse en el juicio. Además, esta parte incluirá todo el contenido relacionado con el cumplimiento de los requisitos legales en la verificación de pruebas. En concreto, en su caso, las dos partes mencionadas anteriormente se integrarán en la composición actual mediante antecedentes y hechos confirmados. La última parte de la sentencia consiste en la parte de sentencia o ejecución, y su esencia es condenar a inocentes o rechazar la estimación. Además, incluirá declaraciones relevantes y tendrá como objetivo aclarar cualquier cuestión relacionada con el mismo, de esta forma, por ejemplo, todos los puntos de vista involucrados en el litigio y el proceso de desarrollo de las medidas preventivas básicas encaminadas a corregir las deficiencias que pudieran surgir.

d. Cierre (Garantía constitucional de la motivación de resolución) En el caso de una organización unipersonal, la redacción y firma de las sentencias es responsabilidad del juez nominal. En el tribunal de primera instancia o panel colegiado, puede ser redactado por el locutor de la sala de conferencias representativa, y debe figurar a la izquierda Firmado por todos los jueces de paz. Cuando el jurado intenta juzgar, la sentencia se decide por mayoría de votos, y el contenido se copia en lugar de exponer los hechos y las preguntas y respuestas indicadas en la declaración. El resto del contenido está sujeto a las normas anteriores y generalmente se utiliza en las sentencias. Cada sentencia debe ser anunciada en una audiencia pública, y las partes o sus abogados deben ser notificados directamente a través de una votación o una orden judicial del tribunal o tribunal. En la resolución, la entrada tiene el mismo atractivo.

e. Parte considerativa

Dice que son las consideraciones por cierto y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los inicios de igualdad en los que se funda el fallo y los requisitos del auto, o sea, Se trata de probar y evaluar evidencias de recursos o elementos que son objeto de controversia en el juicio (Peña Cabrera, 2008, p. 537).

2.2.1.20. Criminalización Primaria

Cubas, V. (2004). El principal proceso de condena penal es producto de la formulación de convenios de derecho penal. Los poderes de estos convenios de derecho penal solo los ejercen los legisladores como paradigma del estado de derecho. Entre ellos, el proceso de definición de actos prohibidos depende de la soberanía del parlamento. El proceso es abstracto porque es para toda la comunidad, por lo que además de ajustar su comportamiento de acuerdo a las instrucciones de comportamiento contenidas en las reglas, los ciudadanos también se pueden motivar de acuerdo a las reglas; por lo tanto, algunas personas comentaron que las reglas establecen un símbolo con los residentes. Supuestas interacciones para prevenir delitos y utilizar reglas secundarias, a saber, sanciones punitivas, para intimidar e intimidar a otros Bloquea el colectivo por sus innegables efectos nocivos. Por lo tanto, esta condena no se ha cumplido de manera efectiva en términos de independencia civil; el personal nacional designado se enfoca en desplegar este abuso institucionalizado y aplicarlo en la vida cotidiana de la sociedad. Bajo el mando de la agencia de gestión judicial, debe formularse Cualquier procedimiento penal que oriente el derecho penal aplicable; a través de este método se prueba continuamente la configuración clásica del delito y la responsabilidad penal del imputado; se inicia la condena y el detenido es detenido en cualquier centro penitenciario (principio del debido proceso: ley competente juez).

Gonzaini, O. (1992)

Asimismo, en caso de detención flagrante o mediante resolución jurisdiccional dictada por juez competente, la detención será iniciada por el oficial de policía. Estos agentes son representantes de la represión directa de los ciudadanos para mantener la estabilidad interna y la paz pública. Aunque tienen la legitimidad de esta función, la verdad social a menudo muestra que se producirá cualquier exhibición excesiva de la esencia de las cosas. El uso de la policía se rige estrictamente por el principio de proporcionalidad y necesidad. Los agentes de policía que perjudiquen directamente a los ciudadanos sin motivos justificados no podrán eludir ningún cargo o cargo para demostrar su necesidad. Mientras están en prisión, es decir, cuando las condenas se afirman en cualquier institución penitenciaria, los representantes que ingresan a cualquier etapa de la condena penal son los guardias de prisión, que utilizan su posición dominante para violar la garantía mínima reconocida. El preso en el código; el hecho de que el delincuente esté preso no lo priva de la condición de persona, por lo tanto, sus principales derechos no perderán vigencia, y debe ser considerado como cualquier individuo con derechos, al igual que la aplicación de las normas de aplicación de la ley penal.

Boix, J. (2016)

Debe reconocerse que esta capacidad es importante para la prevención del delito, porque la elección de la conducta es delictiva y el objeto del delito determinará la elección de los métodos de afrontamiento, porque significará que están comprometidos a ser sensibles para ingresar al sistema de derecho penal.

Como señaló Aniyar De Castro, toda comunidad contemporánea que institucionaliza o formaliza el poder (el Estado) ha elegido un grupo limitado de personas que se ven obligadas a imponer un castigo. Esta opción punitiva se llama convicción y no Accidental, pero por el manejo de un conjunto de instituciones que constituyen el sistema penal. No

hay duda de que el proceso de definición de conductas prohibidas en realidad está estrechamente relacionado con cualquier proceso de selección, en el proceso de selección influye el proceso de selección, en la mayoría de los casos esta selección pertenece al campo de población marginal y será excluida de la Policía Nacional. Cuando los legisladores están habitualmente acostumbrados a nuestras constantes reformas del derecho penal en los delitos convencionales, en el núcleo más duro del derecho penal, es obvio que se debe hacer una interpretación estandarizada. Su protagonista es el tema original de la clase socioeconómica más baja de nuestra región.

Cabanellas, H. (2003)

Nuestro cuestionamiento Señala que los delitos de cuello blanco se explican por los sujetos del poder político y económico, lo que lleva al otro norte, a pesar de los esfuerzos realizados hasta el momento, los organismos de control punitivo continúan tratándolos con extrema suavidad. En términos de escala, estos criminales continúan disfrutando de ciertos privilegios sustantivos (castigo suave) y procesales (sentencias penales), que en última instancia constituyen cualquier estado de cosas que no sea propicio a los principios del Estado de derecho democrático: el comienzo de la igualdad y la justicia. legalidad. En cualquier estado de derecho real, nadie puede trascender la ley. En el proceso de condena inicial, determinar qué comportamientos sociales negativos son tipificados como delitos, qué castigos se impondrán a los infractores y quiénes son los infractores que pueden cometer actos injustos de estructura normativa. Por tanto, con base en la hipótesis del método de etiquetado, se puede decir que la etiqueta de “criminal” se distribuye de manera desigual entre los ciudadanos, pues quien defina este estatus legal evitará a toda costa que la red de represión criminal se extienda con éxito a su pueblo. La importancia del método de marcado radica en que siempre ha centrado su atención en el camino de cualquier

entorno local de criminología y política criminal que se haya descuidado hasta ahora: la incomodidad de la terminología criminal y la elección de métodos procesales penales. Boix, J. (2016).

La «criminalización primaria», La expresión de símbolos normativos es muy importante porque tienen un impacto casi nulo en la verdad social, debido a la proporción de los motivos para la orientación y la proporción de los motivos para el enjuiciamiento y sanciones apropiados por parte del departamento de justicia penal. En una crítica sustantiva al sistema penal latinoamericano, Zafaroni señaló estrictamente que la mediación altamente selectiva del sistema penal viola la legalidad del procedimiento, lo cual se puede encontrar en diversas estadísticas de denuncias y condenas en el territorio. Esto prueba que :) Las intervenciones del sistema penal son mucho menores que las intervenciones del plan legal, y cuando los condenados son grupos vulnerables, tales intervenciones seguirán disminuyendo, porque pertenecen a la clase desfavorecida, porque violan "Prohibición de coalición" se encuentran en una posición vulnerable o sufren "retiro de cobertura" por disfunción de las autoridades nacionales o transnacionales; b) El sistema de derecho penal no interfiere con la mayoría de los hechos que afectan la vida humana, o si está involucrado, la participación del sistema de derecho penal tiene poca trascendencia (homicidio por tráfico, homicidio por violación de las normas de estabilidad laboral, homicidio por agentes estatales, etc.)

2.2.1.21. Criminalización Secundaria

Abanto, M. (2014)

La expansión efectiva de nuestro sistema penal muestra que el impacto de activos legales muy básicos se importa cuando un órgano de representación controlado punitivamente realiza una serie de acciones. La diferencia entre delito primario y delito secundario se

basa básicamente en el hecho de que el delito secundario trasciende el dominio normativo del grado de efectividad de la violencia punitiva. Este espacio de poder punitivo nacional implica el desarrollo de normas en casos específicos, y luego intimida de manera abstracta las normas penales para que tengan cabida en el campo de las sanciones. Los procedimientos penales son indispensables, lo que implica perseguir a determinadas Persona (acusado), si el presunto delincuente es sospechoso de haber cometido un delito, si finalmente la justicia penal lo declara "culpable", el resultado final es la privación permanente de libertad. Por lo tanto, esto significa que las agencias estatales son responsables de hacer cumplir las normas cuando enfrentan condenas penales, lo que hace que los procedimientos políticos sean más seguros en términos delictivos, como jueces, policías, fiscales y personal penitenciario responsable de hacer cumplir las normas. También se menciona que el proceso de condena penal secundario no siempre se lleva a cabo en un espacio estricto de legalidad, pues en términos de alcance, la aplicación ilegal del poder de seguridad del sistema penal de manera indefinida es una manifestación de su poder político, el lado malvado.

Bajo, M (2015) En nuestro Sistema Penal, la ejecución del programa político-criminal fundamentalmente es irrealizable, en ventaja de los escasos recursos y de reducida capacidad con que cuentan las agencias de persecución penal.

Precisamente, La PNP tiene un número reducido de policías, métodos de represión y prevención obsoletos, falta de operaciones logísticas adecuadas, pocas organizaciones especializadas, bajos presupuestos, bajos salarios, corrupción, etc. Numerosos inconvenientes dan lugar a un sistema de enjuiciamiento penal inválido e ineficaz. Para los políticos, este tema no es para nada importante, pues no destinaron más recursos en la lucha contra la delincuencia del PNP, sino que comprometieron a sancionar una serie de reformas criminales, su pragmatismo excesivo y enfatizando simbolismo logrado Logros

Los políticos afirman que la reducción de la delincuencia es ineficaz, por lo que los políticos afirman que el nuevo CPP entra en vigor rápidamente cuando se procesan delitos oficiales, anteriormente, no existía garantía de transferencia de recursos financieros suficientes, por lo que se brindaba una formación adecuada a los operadores legítimos.

Bustos, J. (1982) Por otro lado, Se menciona que los cuerpos policiales no eligieron según criterios uniformes y científicamente comprobables, pero en las actividades selectivas de violencia organizada, es un criterio puramente subjetivo. Este es un criterio a priori. En la práctica diaria, los supuestos son más efectivos La criminalización del principal culpable es la fragilidad del sistema penal. ¿Quiénes son esas personas? Todos aquellos que no cuentan con los medios suficientes para hacer frente a estos procedimientos de condena penal por diversas circunstancias son utilizados como medio de mostrar al público para encubrir los delitos graves e ineficientes de los organismos de control punitivo en la lucha contra el terrorismo (chivos expiatorios). Estos condenados tienen la opción de delitos determinados por la propia sociedad, es decir, el colectivo social está marcado con los estereotipos de ciertas costumbres sociales, y son los primeros en caer en la red de represión estatal. Los estereotipos constituyen en última instancia los criterios para la selección selectiva de delitos menores, raza, vestimenta, vestimenta y otras características, combinados con los criterios utilizados por la policía para castigar eficazmente la violencia sexual. La segunda condena de la elección basada en estereotipos pone el funcionamiento de todo el sistema penal en condiciones de invalidez para cualquier otra opción. Por eso es importante enfrentar los delitos en las grandes economías (trabajadores de cuello blanco) la razón.

Bustos, J. (1982), En el área específica del litigio penal (implementado desde el proceso penal), también refleja el escaso funcionamiento de la comprensión del departamento de justicia penal sobre la conducta punible de enjuiciamiento y sanción, porque en esta medida no incluimos a la cifra negra criminal.

La falta de filtros de selección genera una sobrecarga programática, lo importante es que son pocos los casos en los que se pueden sacar conclusiones exitosas que revelen hechos escandalosos o un alto grado de perturbación pública (corrupción, violaciones a la independencia sexual, casos de utopía, etc.).); A su vez, por falta de pruebas o por prescripción y plazo de gracia, el resto pasará por cualquier trámite final. Si finalmente se aprueba, el resto de las respuestas serán tardías y su impacto se debilitará significativamente, lo que debe entenderse como Tutela judicial activa en nuestra región.

Bacigalupo, E. (1984) Mencionó, entonces, que se puede apreciar que el departamento de justicia penal carece de recursos materiales y humanos. Los limitados recursos operativos dificultan la eficacia y eficiencia de los procesos penales.

Dados los objetivos a seguir (o los beneficios que se obtendrán), estos costos en ocasiones pueden ser elevados, debido a los recursos limitados de que dispone la autoridad investigadora, y a más casos relacionados con la vida útil. Esta configuración socialmente descriptiva se define en cierta medida mediante la comunicación social, tiene funciones afines y se materializa en la dramatización del abuso cotidiano.

La última etapa en el ámbito de la condena secundaria está constituida por la ley penitenciaria, esta etapa es el ejercicio específico del poder del Estado para sancionar al Estado. La imposición de una pena de privación independiente significa el aislamiento de cualquier institución penitenciaria (prisión). El centro de la neutralidad social, además de privar a la independencia, también trae consigo una serie de importantes restricciones y restricciones a los derechos. El preso no solo perdió la capacidad locomotora, sino que

también se sometió a cualquier sistema disciplinario de la institución carcelaria (la idea del sistema penitenciario oficial).

Nuestro encarcelamiento es también un método de control, porque el poder ejecutivo en ocasiones utiliza diferentes estrategias carcelarias (libertad condicional, dispersión de presos, sustitución de delitos) para prevenir ciertos delitos. Todos los mecanismos e instituciones mencionados forman parte de la política penitenciaria, como cualquier subsistema de política penal.

2.2.2. Bases teóricas sustanciales

2.2.2.1. El patrimonio en el derecho privado y su repercusión en el derecho penal.

Salinas, R.(2015) refiere en la construcción del delito patrimonial hereditario y su interpretación jurídica intervienen un gran número de instituciones que establecen estrictamente el derecho privado, por lo que resolver el problema de los juristas criminales siempre ha sido resolver el problema del concepto de juristas criminales. Cuando el derecho civil y el derecho mercantil se utilizan en el ámbito del derecho sancionador, tienen el mismo contenido o, en su caso, conceptos diferentes. De hecho, la conclusión a la que se llegó con el profesor Rojas Vargas es: la pregunta que hay que saber es si el juez debe entregar cosas como propiedad personal, propiedad extranjera, propiedad, dinero, valor, depósito, comisión, administración, dueño, prenda, administrador, Administradores, socios, etc., su significado de origen, es decir, el significado que le da el derecho civil, mercantil o societario ¿O estos términos legales tienen su propio significado especial cuando se usan en derecho penal?

2.2.2.2. Bien jurídico protegido u objeto formal del delito

Hablar de bien jurídico es sumamente controversial ya que hay diferentes corrientes del pensamiento jurídico que lo definen de diversas formas; por lo que es necesario remontar

los orígenes del mismo. A lo largo de la historia se han venido definiendo diferentes conceptos, en el año de 1834 Birnbaum lo consideraba como principio liberal para limitar la potestad punitiva estatal, y es a partir de ese momento, en donde el concepto de bien jurídico se ha desarrollado de diferentes maneras; Por ello se dice que a la norma penal, al igual que las demás normas jurídicas, le interesa la función eminentemente protectora, la cual protege los bienes jurídicos, y debido a la autorrealización humana, necesita de ciertos presupuestos de carácter existencial. Dichos presupuestos considerados de utilidad para el hombre, se denominan "bienes" pero en tanto son objeto de protección por el derecho penal se les denomina bienes jurídicos. Por lo que se afirma que los bienes jurídicos son aquellos presupuestos que la persona necesita para la autorrealización en la vida social. Zaffaroni lo definió así "...bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan...". De igual forma proponen la idea de Bien Jurídico como herramienta imitadora del ejercicio de poder punitivo estatal, para que de esta manera puedan protegerse los bienes jurídicos de los particulares.

2.2.2.3. Objetos que pueden ser motivo de Extorsión.

Pueden ser objeto de la lesión patrimonial todos aquellos bienes, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Entendiéndose por bienes todas aquellas cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, según el artículo 560 del código civil, y debido a la naturaleza que ocupa la extorsión en el sentido de la conducta que se le impone a la víctima, consistente en enviar, depositar o poner a disposición los bienes, que hacen suponer que la cosa será desplazada, lo que no es pensable para los bienes inmuebles, de modo que, en estos casos, en la documentación del acto o negocio no se refleja, prueba ni descubre la violencia o intimidación realizada a la víctima, por lo tanto el contrato sería atacado de nulidad por existir un vicio del consentimiento.

El dinero también es objeto de extorsión, el cual engloba tanto a la moneda corriente, nacional o extranjera, ya sea metálica o papel, que tenga uso legal en el país, a excepción de las monedas de colección, que pueden ser de mucho valor, las cuales ya no son consideradas como dinero, sino como bienes. Por documentos objeto de la extorsión debe de entenderse todos aquellos que produzcan efectos jurídicos, pero de contenido netamente patrimonial, que constituye el bien jurídico protegido de la propiedad, como cheques, acciones al portador, cédulas hipotecarias, etc.

2.2.2.4. Teoría de la tipicidad en el de extorsión

Los injustos que atentan contra el patrimonio, se glosan en la codificación punitiva a partir de la quinta titulación, revelan una serie de modalidades típicas, por los cuales el agente consigue a crecentar su patrimonio, a costas de los bienes de un tercero, quien se ve despojado del goce y disfrute de sus derechos reales (hurto, robo, apropiación ilícita) o en el caso de la estafa, es objeto de un perjuicio económico desde una visión global del patrimonio. En el sistema de derecho penal nacional, la combinación de extorsión y secuestro es una obra de arte típica. Artículo 200 del Código Penal Peruano. Parece regulado y tiene características contradictorias: es un atentado a la libertad personal con el fin de obtener beneficios indebidos. Estas características parecen estar relacionadas con el hecho de que el delito de extorsión puede definirse como dos tipos simples de resultados complejos: es un ataque a la propiedad cometido atentando o atentando contra la libertad personal. El texto original del delito de extorsión ha sido revisado por legisladores en varios lugares, y obviamente su motivo es tranquilizar a la opinión pública ante el aumento de este tipo de delitos en las grandes ciudades, con el D.L. nro. 896 del 24 de mayo de 1998, sufrió la primera modificación; luego el art. 1 de la ley nro. 27472 publicada el 05 de junio de 2001, volvió a modificar la estructura del delito de extorsión. Por texto único de la ley nro. 28353 del 6 d octubre del 2004, la estructura del delito de extorsión volvió a

cambiarse. Dos años después sufrió otra modificatoria por la ley nro. 28760 del 14 de junio del 2006.²⁹ En la creencia errónea de que la modificación de la ley penal sirve para poner freno a la comisión de delitos, un año después el legislador nuevamente por el D.L. Nro. 982 del 22 de julio del 2007, ha modificado el injusto penal de extorsión, el mismo que ahora tiene el siguiente contenido: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 200. Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma local, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida.

2.3.- Marco Conceptual

2.3.1.- Conclusión anticipada: Es necesario indicar que este es el instituto procesal el cual se indica en el texto adjetivo este nos servirá para así comprender y poder llegar a entender la verdadera importancia de la figura jurídica.

2.3.2.- Cuasi flagrancia: De menciona que es el hecho delictivo el cual será detenido poco después ya que existe personas que o vieron cometer dicho acto delictivo.

2.3.3.- Delito: Lo vamos a mencionar como aquel la infracción del derecho penal en la acción y la omisión la cual es penada por la ley es decir es una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable.

2.3.4.- El Principio de oportunidad: Se indica que este principio el cual es se produce la conciliación esto en ambas partes tanto para el sujeto activo como el pasivo los cuales llegaran al fin de la reparación del hecho se menciona que este principio de oportunidad es una herramienta esto para no llegar a un juicio largo muchas veces casi injusto.

2.3.5.- Extorsión: Se menciona que este delito es la obligación que se realiza con otro ser humanos el cual utilizo violencia física y psicológica el cual solo persigue un solo fin es el obtener un recurso pecuniario.

2.3.6.- Flagrancia estricta: de indica que es cuando una persona es detenida en el mismo instante de la ejecución de la consumación del delito esto del hecho punible.

2.2.7.- Flagrancia (Del latín flagrare) significa arder o resplandecer, fuego o llama. De manera que etimológicamente, flagrante delito equivale a delito flameante o resplandeciente, para dar idea de un hecho vivo y palpable cuya realidad se impone claramente, y subsiste ante los ojos del observador.

2.2.8.- Ley penal: El estado mantiene un ordenamiento el cual es un conjunto unitario dentro de las normas jurídicas punitivas el cual es aplicable en el campo penal en el código penal tiene la facultad sancionadora.

2.2.9.- Presunción de flagrancia: Se menciona que el sujeto identificado al realizar el delito luego de haber cometido dicho acto.

2.2.10.- Terminación anticipada del proceso: Este es la existencia de un acuerdo de dos personas como lo son el fiscal y en este aspecto el imputado dentro de la establecida y las consecuencias accesorias hablamos de una de ella la cual son la reparación civil.

III.- METODOLOGÍA.

3.1.- Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

Diseño no experimental transaccional o transversal- Descriptivo simple.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino solo hubo observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, más allá de los deseos de los investigadores. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó a partir de registros, de documentos (sentencias) sin la participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En los textos de los documentos se evidencio el fenómeno que pertenece a una realidad pasada.

Transversal: debido a que los datos se extrajeron de un determinado fenómeno, que solo ocurre una vez en un período de tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recopilan por etapas, siempre provienen del mismo texto.

3.2. Población y muestra

La muestra fue el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, “fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ucayali, que conforma el Distrito Judicial de Ucayali.

La representatividad de la muestra y el tamaño de la misma, estuvo circunscrita al 100% de la totalidad del expediente durante el periodo señalado.

La selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° expediente 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, comprende un proceso Penal sobre delito de extorsión, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.3.- Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de delito de extorsión.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión

teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Título: “Características Del Proceso Penal Por El Delito De Extorsión En El Expediente N° 00248-2014-28-2402-Jr-Pe-02, Distrito Judicial De Ucayali, 2020”

Objeto de estudio	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS
Características Del Proceso Penal Por El Delito De Extorsión En El Expediente N° 00248-2014-28-2402-Jr-Pe-02, Distrito Judicial De Ucayali, 2020.	VARIABLE INDEPENDIENTE:	Etapa de Investigación Preparatoria	TECNICAS: ▪ Análisis documental ▪ Observación INSTRUMENTOS: ▪ Bibliográficas, textual, hemerografía
	Características del proceso	Etapa Intermedia	
		Etapa de Juicio Oral	
	VARIABLE DEPENDIENTE:	Tipicidad Objetiva	
El delito de extorsión	Tipicidad Subjetiva		

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las técnicas empleadas en el presente trabajo de investigación son, la recopilación y el análisis documental de contenido del expediente referentes al proceso penal.

Se realizó una selección de datos relevantes que permitan desarrollar los objetivos generales y específicos, para confirmar o rechazar la hipótesis formulada.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información . En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.

56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Plan de análisis

Se utilizará un consistente análisis sistemático, la cual es una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Se utilizará un Procesador Sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Cuadro de Matriz de consistencia

Título: “Características Del Proceso Penal Por El Delito De Extorsión En El Expediente N° 00248-2014-28-2402-Jr-Pe-02, Distrito Judicial De Ucayali, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS
<p>GENERAL: ¿Cuáles son las características del proceso penal por el delito de extorsión en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019</p>	<p>GENERAL: Determinar las características del proceso penal por el delito de extorsión en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019</p> <p>ESPECIFICOS: Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal Identificar la aplicación de la claridad en las resoluciones Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral Identificar el cumplimiento la Pertinencia entre los medios probatorios.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Características del proceso</p>	Etapa de Investigación Preparatoria	<p>TECNICAS: ▪ Análisis documental ▪ Observación</p> <p>INSTRUMENTOS: ▪ Bibliográficas, textual, hemerografía</p>
			Etapa Intermedia	
			Etapa de Juicio Oral	
		<p>VARIABLE DEPENDIENTE: El delito de extorsión</p>	Tipicidad Objetiva	
			Tipicidad Subjetiva	

3.7.- Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Anexo N° 3.

IV.- RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1 Respecto del cumplimiento de los plazos
<p>En el proceso penal por delito de extorsión se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.</p> <p>La audiencia pública realizada ante los Jueces Integrantes del Juzgado penal se actuó de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso.</p> <p>Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.</p> <p>Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).</p> <p>Como lo indica el autor Viteri (s.f.):</p> <p style="padding-left: 40px;">El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia.</p>
Cuadro realizado por Zulma Irene Pajar Capcha

Cuadro 2 Respecto de la claridad y pertinencia de los medios probatorios
<p>Se aprobó la claridad de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitidos en el juicio oral para identificar su calificación como delito.</p> <p>Se admitieron 5 medios probatorios presentados por los imputados de tipo documental.</p> <p>Se aprobaron medios probatorios expuestos lo cual se analizaron y determinaron los hechos en el delito de extorsión que indica el Código Procesal Penal.</p>

Cuadro realizado por Zulma Irene Pajar Capcha

Cuadro 3 Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de extorsión en la sentencia. Estos hechos probados sirvieron para poder dar énfasis en la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de extorsión.</p> <p>A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relataron los hechos que han sido materia de investigación exhaustiva y juzgamiento en este caso por delito de extorsión en el proceso penal en sus etapas más importantes.</p> <p>B. Parte considerativa o motivación. - Es donde se argumentaron los hechos que han sido probados y comprobados el delito de extorsión.</p> <p>C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. En el que en la sentencia a la parte acusado fue de una sentencia condenatoria y con una reparación civil a la parte agraviada de forma expresa y clara.</p>

Cuadro realizado por Zulma Irene Pajar Capcha

4.2. Análisis de resultados

Análisis del cuadro 1. Respecto del cumplimiento de los plazos

En los autos y sentencias se puede observar que los plazos fueron respetados en un tiempo correspondiente tal como lo indica el Código Procesal Penal, puesto que estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encargado.

Los actos que se oficiaron en los diversos actos fueron actuados por el juez, en donde los actos fueron para impartir justicia y estos a su vez como acto jurídico en donde se da inicio al proceso en sí y todo lo que ocurre en él, en consecuencia, cabe decir que todo eso se da para el cumplimiento de la sentencia con la intervención oportuna del Juez.

También se identificó que cada uno de los plazos en las etapas de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral se cumplieron a cabalidad.

Análisis del cuadro 2. Respecto de la claridad y pertinencia de los medios probatorios

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes dando como consecuencia la pena privativa de 3 años. Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de extorsión.

Al mismo tiempo se identificó que los medios que se presentaron como pruebas al proceso penal son pertinentes y que cada una de las sentencias se acerca a la verdad a fin de proteger los derechos de la parte agraviada por el delito de extorsión.

Análisis cuadro 3. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Estos hechos probados sirvieron para poder dar énfasis en la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de extorsión.

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39).

- A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relataron los hechos que han sido materia de investigación exhaustiva y juzgamiento en este caso por delito de extorsión en el proceso penal en sus etapas más importantes.
- B. Parte considerativa o motivación. - Es donde se argumentaron los hechos que han sido probados y comprobados el delito de extorsión.
- C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. En el que en la sentencia a la parte acusado fue de una sentencia condenatoria y con una reparación civil a la parte agraviada de forma expresa y clara.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la determinación de las características del proceso penal por el delito de extorsión en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 se observa que el objetivo se cumplió, ya que en las características en el proceso si se demostró y se concluye:

Con respecto al cumplimiento de plazos, se han cumplido los plazos, se identificó que los plazos que se establecieron fueron cumplidos puntualmente con lo que se pudo apreciar en las resoluciones evidenciadas en el expediente en donde las partes fueron debidamente notificadas es decir se cumplieron los plazos y términos preestablecidos por la norma adjetiva penal.

Con respecto a la claridad de las resoluciones y pertinencia de los medios probatorios, todas las resoluciones tuvieron claridad, en el sentido que el lenguaje empleado en ambas resoluciones de Primera y Segunda Instancia no exagera en el uso de expresiones extremadamente técnicas y evita el uso de términos de lengua extranjera como el latín y que cada medio probatorio que fueron presentados tuvieron relación con cada hecho en el delito de extorsión. Entonces se puede afirmar que: Las características del proceso penal por el delito de extorsión en el Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019. Si se cumplieron.

Con respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de extorsión en la sentencia. Al mismo tiempo se identificó que los medios que se presentaron como pruebas al proceso penal fueron pertinentes para la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos y que cada una de las sentencias se acerca a la verdad a fin de proteger los derechos de la parte agraviada por el delito de extorsión, En el proceso judicial que se investigó se evidencia

que los hechos sobre delito de extorsión, expuestos en el proceso, sí son idóneos para sustentar la tipificación, toda vez que la calificación jurídica se expresó en proposiciones fácticas demostrables.

Teniendo en cuenta en casos de delito de extorsión se debe tener muy en claro el debido proceso respetando los plazos, en cuanto al desarrollo de las investigaciones dando lugar a la defensa necesaria de ambas partes agraviado e imputado en cuestión, junto con los medios probatorios pertinentes e idóneos para poder establecer claramente si hubo delito o no y el Juez tomar una decisión bien fundamentada y ejercer una justicia eficiente, teniendo la seguridad de que todo proceso encontrará, la justicia que se necesita en nuestro País Perú.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que cuando las personas sufren casos de extorsión y enfrenten actos hostiles deban de denunciar y no dejar que estos hechos queden impunes, ya que estas conductas no son las adecuadas y causan zozobra e la población trabajadora.

Una de las cosas importantes que debemos tener en cuenta es el delito de extorsión está penalizado en el nuevo código penal en la cual nos da un respaldo para denunciar esos actos delictivos.

Asimismo, nadie tiene derecho de extorsionar bajo ninguna modalidad mucho menos basándose en la intimidación o amenaza de muerte o seguridad de su familia, por ello toda persona que se ve envuelta en estos casos tiene toda la facultad de denunciar estos hechos ante las instancias judiciales como es el Juzgado penal, el mismo que acogió la demanda y la elevó hasta su segunda instancia protegiendo de esta manera los derechos de la persona agraviada.

Para concluir nuestra recomendación en casos de extorsión se debe tener muy en claro las pruebas necesarias, las mismas que deben ser presentadas a tiempo ante el Juzgado pertinente y ser dadas al abogado a fin de poder tener la seguridad de que nuestro proceso encontrará la justicia que se necesita y que así podremos vivir mucho mejor sabiendo las leyes d nuestro país nos protegen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Alcócer, E. (2009). *La inclusión del Enemigo en el Derecho Penal*. Lima: Reforma.
- Arenas López, M., & Ramirez Bejarano, E. E. (10 de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado el 05 de 03 de 2020, de Contribuciones a las Ciencias Sociales: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Arenas, L. &. (15 de Marzo de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Mexico: Lux. Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (02-03-2014)
- Bacigalupo, E. (1984). *manual de Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temes-Ilanud.
- Bajo, M. (2015). *Manual de Derecho penal. Parte especial. Delitos contra las personas*. Madrid: Ceura.
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Blacido, E. R. (2017). LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y SU REFORMA EN EL PERÚ. Lima, Peru: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1833>
- Boix, J. (2016). *Derecho penal, Parte especial*. Madrid: Iustel.
- Bolaños Dorado, M. F. (2018). RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SUPERIORES POR HECHOS COMETIDOS POR LOS SUBORDINADOS EN COLOMBIA: Aplicación del Derecho Penal Interno o del Derecho Penal Internacional. UNIVERSIDAD SANTO TOMAS . Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11603/2018mariabolanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustos, J. (1982). *Bases críticas de un nuevo Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. Argentina: Editorial Eliastra.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3a ed. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Cancho, C. (2004). *Elementos típicos del delito de lesa humanidad. Libro Homenaje al profesor Hurtado Pozo*. Lima: Idemsa.

- Castillo, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Bogotá: Themis.
- Cubas, V. (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Año I, N° 1*. Lima: APECC. Revista de Derecho.
- Cubas, V. (2006). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Derecho & Sociedad N°25.
- Deivis, H. (1984). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Delgado, K. (2016). TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Deivis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones.
- Deivis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial (Vol. I)*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Dominguez, J. (2019). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- European Justice. (29 de 08 de 2014). *Sistema judicial en los Estados miembros - Chipre*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-cy-es.do?member=1
- European Justice. (20 de 07 de 2016). *Sistema judicial en los Estados miembros - Croacia*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-hr-es.do?member=1
- European Justice. (29 de 08 de 2018). *Sistema judicial en los Estados miembros - Austria*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-at-es.do?member=1
- European Justice. (18 de 03 de 2019). *Sistema judicial en los Estados miembros - Eslovaquia*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-sk-maximizeMS-es.do?member=1.
- Fernandez, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*. Colombia: ALVERONI. La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil).
- Gomez, E. (2016). *Elaboración de tesis*. Lima: EDITORES Importadores S.A.
- Gonzaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I, Volumen 1*. Buenos Aires: Ediar S.A. Editora.

- Henandez, H. (2010). *El delio de extorsion como conducta de severas consecuencias sociales*. Mexico: La luz.
- Irenees.net. (2015). *A la construccion de paz en Guatemala: compromisos y desafios*. Obtenido de http://www.irenees.net/bdf_fiche-analyse-128_es.html
- La Rama Judicial de Puerto Rico. (S/F). *Oficina de Administración de los Tribunales*. Obtenido de <http://www.ramajudicial.pr/sistema/oat.htm>
- Lopez, D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: Editorial Tirant.
- Marchal Gonzales, A. N. (s.f). Para optar el grado de Doctor. *EL CONFIDENTE EN EL PROCESO PENAL*. Universidad Castilla - La Mancha. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/16460/TESIS%20Marchal%20González.pdf?s>
- Medina Soto, A. (2015). LAS BANDAS DE EXTORSIÓN Y SUS CAUSAS DETERMINANTES EN FLORENCIA DE MORA TRUJILLO. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/10>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. Tomo I*. Bogota: Temis De Belaúnde & Monroy.
- Padilla, V. (2016). Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal*. Lima, Perú: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- Revista de Libros. (11 de 2019). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Rincon Ortiz, O. I. (2019). ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE EXTORSIÓN. ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. *Tesis para optar Grado de Magister en Derecho Penal*. Medellin: UNIVERSIDAD EAFIT. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13691/OscarIvan_RinconOrtiz_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Rubianes Morales, H. F., & Yépez Manosalvas, R. M. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>
- Salas, C. (s/f). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Editorial Pacífico Editores.

San Martín, C. (1996). La motivación de las sentencias en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Obtenido de <http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho%20Procesal%20Civil/200212-26551141110233370.html>

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, L. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores del Puerto S.R.L.

Sánchez, L. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores del Puerto S.R.L.

Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. *Tesis de Título Profesional*. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Venegas, A. & Merizalde, F. (2002). Trabajo de grado para optar al título de Abogado. *ESTADO DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: NECESIDAD DE UNA REFORMA AL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Anexos

Anexo 1 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre V				Semestre VI				Semestre VII				Semestre VIII			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X

Declaración de compromiso ético

Yo, Zulma Irene Pajar Capcha, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa, Diciembre del 2020.



ZULMA IRENE PAJAR CAPCHA
DNI N° 45010591

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

1° SALA PENAL DE APELACIONES – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00248-2014-96-2402-JR-PE-02
ESPECIALISTA : SARA ISLA BENITES
MINISTERIO PUB. : 2DA FISCALIA PENAL CORP CORONEL PORTILLO
IMPUTADO : A
DELITO : EXTORSION
AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Pucallpa, dos de mayo del dos mil diecisiete.-

VISTA y OIDA; La audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la corte superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente) y director de debates, Barreda Rojas y Aquino Osorio: en la que interviene como parte apelante el sentenciado C.

I.- MATERIA DE APELACION

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la especialista de audiencias de sala, la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis – ver folios ciento treinta y nueve a ciento sesenta y cuatro de la carpeta de debate- expedida por el juzgado Penal colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el extremo que falla; condenado a “A” , en calidad de autor mediato por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de “C”. (...) LO DEMAS QUE CONTIENE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO CORONEL PORTILLO SEDE CENTRAL

1º JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00248-2014-96-2402-JR-PE-02
JUECES : ASELA ISABELBARBARAN RIOS
CELINDA PIZAN UGARTE
(*)**CESIA MARLITH PEREZ RENGIFO**
ESPECIALISTA : DIANA PATRICIA SOLIS LANDEO
MINISTERIO PUB. : 2DA FISCALIA PROV. PENAL CORP CORONEL
PORTILLO
IMPUTADO : A
DELITO : EXTORSION
C
AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Pucallpa, veinte del mes octubre del dos mil dieciseis.-

VISTOS y OIDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los jueces integrantes, del juzgado penal colegiado permanente, sede central de la corte superior de justicia de Ucayali, conformado por Asela Isabel Barbaran Rios, en su condición de presidencia, Celinda Pizan Ugarte, en calidad de miembro Penal, Cesia Marlith Perez Rengifo en condición de directora de Debates, contra “A” como presunto autor y contra C como presunta complice secundaria, del delito contra el patrimonio en la modalidad de EXTORSION, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de “B

I.- IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS

A, identificado con Documento de identidad N° xxxxxxxx, sexo masculino
(...) LO DEMAS QUE CONTIENE.